

**PARTE: 2 MINUTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2026
 COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
 CONSEJO UNIVERSITARIO OCTAVA LEGISLATURA
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

FECHA:	Jueves 11 de marzo de 2026			
	Modalidad: Virtual: https://meet.google.com/scz-rcvd-crq	Hora de inicio: 11:55 Hrs.	Hora de término: hrs.	
FUNDAMENTO LEGAL:	Artículos 83 (Competencia Comisión de Asuntos Legislativos), artículo 42 (Quórum mínimo instalación con el artículo 98), artículo 43 (Trabajo en sesión en comisión correlacionado con el artículo 98), artículo 98 (forma de trabajo de sesiones de comisiones según las reglas de sesión del pleno del CU y artículo 99) obligatorio de elaboración de minutas de las sesiones del reglamento del Consejo Universitario. Artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14 del Estatuto General Orgánico; artículos 6, 28 y 83 del Reglamento del Consejo Universitario; y artículos 13, 17, 19, 43 y 45 a 52 del Reglamento en Materia Electoral de la UACM.			
REGISTRO DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.	1. Participantes:			
	Sector	Colegio	Plantel	Pase de lista
	Sector Estudiantil			
	Dulce Concepción Becerril López	HyCS	SLT	Presente
	Dante Sinuhé Martínez Barragán	CyT	CL	Presente
	David Javier Soriano Escamilla	HyCS	DV	Ausente
	Sector Académico			
	Tania Rivera Carranza	CyH	CL	Presente
	Juan Jaime Anaya Gallardo	HyCS	CH	Ausente
	Víctor Manuel Macías Medrano	CyT	CL	Presente
Igor Peña Ibarra	CyT	CL	Presente	
Álvaro Eduardo Lentz Herrera	CyT	DV	Presente	
Sector Advo., Tec. y Manual				
Azucena Valdivia Ortega	-	CL	Presente	
Juventino Jiménez Martínez	-	SLT	Presente	
Abreviaturas: Advo.: Administrativo, Tec.: Técnico, SLT: San Lorenzo Tezonco, CL: Casa libertad, CyH: Ciencias y Humanidades, CyT: Ciencia y Tecnología, HyCS: Humanidades y Ciencias Sociales CH: Centro Histórico, DV: Del Valle				
2. Siendo las 11:55 horas del 11 de marzo de 2026, <u>se declara que hay quórum y se apertura de la Sesión</u>				

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

ORDEN DEL DÍA:	<ol style="list-style-type: none"> Convocatoria para la renovación del Consejo de Plantel Casa Libertad, 7a Legislatura Nombramientos del área investigadora, substanciadora y resolutora adscritas a la contraloría general en el marco de responsabilidades administrativas.
Foro universitario	No hubo presencia de personas para participar en este espacio.

DESARROLLO

Discusión sobre la incorporación del procedimiento de insaculación en la convocatoria

La Comisión deliberó respecto de la posible incorporación del mecanismo de insaculación dentro de la convocatoria relativa al proceso electoral del Consejo de Plantel. Durante la discusión se señaló que la incorporación de dicho procedimiento implicaría modificaciones sustantivas en la estructura de la convocatoria y en la organización del proceso electoral, lo cual requeriría un análisis técnico más amplio. En virtud de la premura para concluir el documento y remitir oportunamente al órgano correspondiente, se propuso no incluir en esta convocatoria el mecanismo de insaculación y reservar su estudio para futuras convocatorias. Las personas integrantes de la Comisión manifestaron su conformidad con dicha propuesta, considerando que permitiría concluir oportunamente el instrumento normativo sin dejar vacíos procedimentales que pudieran generar controversias durante su discusión en el pleno del Consejo Universitario. En consecuencia, se acordó mantener la convocatoria en los términos previamente revisados, posponiendo el análisis de la insaculación para procesos posteriores.

Revisión y aprobación de la exposición de motivos de la convocatoria

Posteriormente se presentó a consideración de la Comisión la exposición de motivos de la convocatoria para la elección del Consejo de Plantel Casa Libertad. En dicha exposición se expone que los planteles constituyen el espacio donde se desarrollan las funciones sustantivas de la Universidad, tales como la docencia, la investigación científica y la difusión de la cultura y el conocimiento. Asimismo, se subraya la importancia de los Consejos de Plantel como órganos colegiados de gobierno local, en los cuales convergen los distintos sectores de la comunidad universitaria. Se destacó que la emisión de la convocatoria responde a una situación extraordinaria, derivada de la ausencia de un Consejo de Plantel en funciones en Casa Libertad, lo cual ha generado un vacío de representación institucional. Asimismo, se recordó que el proceso anterior de renovación del consejo no logró concretarse debido a la insuficiente participación de candidaturas registradas. Tras la lectura y comentarios correspondientes, la Comisión manifestó su conformidad con el contenido del documento, señalando que refleja adecuadamente el contexto institucional y la necesidad de reactivar los mecanismos de representación democrática en el plantel, por lo que se acordó mantener la redacción presentada.

Revisión de la fundamentación jurídica

La Comisión analizó la fundamentación normativa de la convocatoria, particularmente los artículos del marco jurídico universitario que sustentan la competencia del Consejo Universitario para intervenir en la situación del plantel. Se destacó que el Consejo Universitario, en su carácter de máximo órgano de gobierno de la universidad, cuenta con atribuciones para resolver asuntos de gobernabilidad institucional y emitir disposiciones normativas necesarias para el funcionamiento de los órganos colegiados.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Durante la revisión se realizaron observaciones de carácter técnico-formal en la redacción, particularmente en el uso de mayúsculas y minúsculas en la explicación de los artículos citados. Se acordó que dichas cuestiones corresponden principalmente a criterios editoriales y de estilo, por lo que no afectan el contenido sustantivo de la fundamentación jurídica.

Revisión técnica de la convocatoria y numeración de artículos

Posteriormente, la Comisión procedió a realizar una revisión integral del documento de convocatoria, con el objeto de: 1) Corregir la numeración de los artículos, 2) Verificar las autorreferencias entre disposiciones, 3) Identificar posibles errores de redacción o duplicidades y 4) Garantizar la coherencia normativa del documento. Durante esta revisión se ajustó la numeración de los artículos y se verificó la correspondencia entre las distintas secciones de la convocatoria. Asimismo, se acordó que algunas referencias internas serían simplificadas para evitar inconsistencias derivadas de las modificaciones realizadas al texto.

Integración y funciones de los órganos electorales

La Comisión deliberó sobre la integración de los órganos responsables del proceso electoral, particularmente el Colegio Electoral, el Comité de Impugnaciones y el Comité de Resolución de Apelaciones. Se propuso que el Colegio Electoral se integrase de forma paritaria por: dos estudiantes, dos personas académicas y dos integrantes del sector administrativo, técnico o manual. Asimismo, se propuso que los comités encargados de atender los recursos de impugnación y apelación se integren por un representante de cada sector de la comunidad universitaria. Durante la discusión se señaló la conveniencia de contar con un número suficiente de integrantes en el Colegio Electoral, debido a la carga operativa que implica la organización del proceso electoral. La propuesta fue aceptada por consenso de las personas integrantes de la Comisión.

Capacitación y acompañamiento al Colegio Electoral

Se abordó también la necesidad de brindar orientación a las personas integrantes del Colegio Electoral respecto de sus funciones y responsabilidades. Se recordó que en procesos electorales anteriores se presentaron confusiones sobre aspectos operativos del proceso, tales como la regulación de campañas o los mecanismos de difusión de propuestas. Ante ello, se acordó incorporar en los artículos transitorios de la convocatoria una disposición mediante la cual la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario quedará a disposición del Colegio Electoral para resolver dudas o brindar orientación durante el desarrollo del proceso electoral.

Definición de requisitos y procedimiento de registro de candidaturas

La Comisión revisó los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes a integrar el Consejo de Planteles, particularmente en el caso del sector estudiantil. Entre la documentación requerida se contempla: 1) comprobante de inscripción o tira de materias, 2) carta de exposición de motivos, 3) programa de trabajo, 4) declaración bajo protesta de decir verdad sobre la no pertenencia a dirigencias partidistas y 5) constancia de la Defensoría de los Derechos Universitarios que acrediten no contar con recomendación negativa. Asimismo, se acordó que todo el procedimiento de registro y recepción de documentos se realice por medios electrónicos, con el fin de simplificar el proceso administrativo y reducir cargas operativas para la coordinación del plantel.

Definición posterior del calendario electoral

Finalmente, la Comisión acordó dejar en blanco las fechas del calendario electoral dentro de la convocatoria, con el propósito de definir las una vez que se tenga claridad sobre la fecha de aprobación del documento en el pleno del Consejo Universitario. Se señaló que posteriormente se elaborará una propuesta de calendario basada en los

periodos utilizados en convocatorias similares, procurando evitar coincidencias con periodos vacacionales o actividades académicas relevantes.

ACUERDOS

ACUERDO: UACM/CU-8/CAL/03-EX/003/2026

Se aprueba la Convocatoria para la renovación del Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura, que será anexada al dictamen de punto de acuerdo.

TOTAL DE ASISTENTES: 8

VOTOS A FAVOR: 8; VOTOS EN CONTRA: 0; ABSTENCIONES: 0; AUSENCIAS: 0.

ACUERDO: UACM/CU-8/CAL/03-EX/004/2026

Se aprueba el dictamen de punto de acuerdo para la aprobación de la Convocatoria para la renovación del consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura:

DICTAMEN DE PUNTO DE ACUERDO PARA LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE PLANTEL CASA LIBERTAD, SÉPTIMA LEGISLATURA

Propuesta de punto de acuerdo por la que el Pleno del Consejo Universitario, resuelve aprobar la CONVOCATORIA DE ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE PLANTEL DE CASA LIBERTAD, SÉPTIMA LEGISLATURA, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERIODO 2026 – 2028

Presenta la Comisión de Asuntos Legislativos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La UACM lleva ya una larga historia de vida democrática y han sido elegidos en urnas ocho Consejos universitarios y decenas de Consejos de Plantel. Cada elección involucra la creación de una convocatoria, las cuales, aunque basadas en el reglamento en materia electoral presentan diversas aproximaciones al procedimiento electoral.

El pasado 14 de marzo de 2025, el Consejo de Plantel Casa Libertad, en su Sexta Legislatura, emitió la convocatoria para su propio proceso de renovación. Dicho proceso, sin embargo, se ha visto envuelto en una serie de irregularidades y omisiones que, en última instancia, han derivado en la disolución del órgano convocante sin que se lograra el objetivo fundamental: la integración de un nuevo Consejo de Plantel que garantice la representación y el gobierno de esa comunidad.

Desafortunadamente, la escasa participación de la comunidad del plantel derivó en el registro de únicamente tres aspirantes, uno por cada sector de la comunidad, número que el Colegio Electoral no consideró representativo y suficiente para su instalación. En esos momentos el Consejo de Plantel saliente se disuelve y no hay órgano de gobierno que dé seguimiento a la Convocatoria, quedando el Plantel Casa Libertad sin su principal órgano de gobierno. Este vacío de autoridad afecta directamente la vida académica y administrativa del plantel, contraviniendo el espíritu de autonomía, autogobierno y democracia participativa que establece nuestra Ley.

Ante esta circunstancia de excepción, este Consejo Universitario, como máximo órgano de gobierno, tiene no solo la facultad, sino la obligación de intervenir para restablecer el orden y la legalidad. Las atribuciones que nos confieren la Ley de la UACM y el Estatuto General Orgánico nos facultan para legislar y emitir las disposiciones necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.

Por lo tanto, se somete a consideración de este Pleno la derogación de la convocatoria emitida por el Sexto Consejo de Plantel Casa Libertad y la aprobación por ocasión especial, de una nueva. Esta nueva convocatoria ha sido cuidadosamente elaborada para ser autocontenida, clara y protectora de los derechos electorales establecidos en el Reglamento en Materia Electoral, asegurando que cualquier miembro de la comunidad pueda conocer a cabalidad el procedimiento y que se respeten los principios de certeza, equidad, transparencia y legalidad.

Asimismo, y dada la situación excepcional, se propone que la Coordinación del Plantel Casa Libertad asuma las tareas de integración de los órganos electorales. Esta medida se justifica en que la Coordinación, al ser un puesto de elección democrática, constituye actualmente la única representación legítima de la comunidad del plantel en funciones, y puede fungir como un actor local de operación imparcial y eficaz para sacar adelante el proceso.

Finalmente, y con el objetivo de fomentar la participación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria del Plantel Casa Libertad, se les hace un exhorto formal para que se reúnan por Colegio y por sector, deliberen y presenten candidaturas. Un Consejo de Plantel fuerte y representativo se construye principalmente con el compromiso activo de quienes habrán de ser representados.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y en uso de las facultades que nos otorga la legislación universitaria, sometemos a la consideración de este Pleno la aprobación del siguiente punto de acuerdo.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad, y que tiene la facultad y responsabilidad de velar por el cumplimiento de sus fines sustantivos y por el correcto funcionamiento de todos sus órganos colegiados, incluyendo los Consejos de Plantel.
- II. Que el pasado 14 de marzo de 2025, el Consejo de Plantel Casa Libertad, Sexta Legislatura, emitió la CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DEL PLANTEL CASA LIBERTAD, SÉPTIMA LEGISLATURA, iniciando un proceso electoral que, a la fecha, no ha concluido con la instalación del nuevo órgano de gobierno.
- III. Que la elección de los consejeros de plantel, como todos los procesos electorales de la Universidad, debe realizarse mediante un proceso con reglas claras que garantice la participación y los derechos electorales.
- IV. Que, el Consejo de Plantel Sexta Legislatura se disolvió, sin que se hubiera logrado la integración del Séptimo Consejo, lo que afecta la vida académica y administrativa de la comunidad del Plantel Casa Libertad y de toda la Universidad.
- V. Que el Estatuto General Orgánico faculta al Consejo Universitario para emitir las convocatorias para la conformación de los órganos de gobierno, atribución que adquiere plena vigencia en situaciones extraordinarias como la presente, donde un proceso electoral local no se pudo concretar debido a la falta de participación suficiente y se ha dejado al Plantel Casa Libertad sin su máximo órgano de gobierno.
- VI. Que, ante la ausencia de un Consejo de Plantel en funciones, resulta jurídicamente procedente y funcionalmente necesario que el Consejo Universitario, en ejercicio de sus facultades de garantizar la gobernabilidad de la institución, derogue el proceso no concluido y emita una nueva convocatoria.

- VII. Que, en atención a los principios de cooperación y apoyo mutuo, y considerando que la Coordinación de Plantel constituye la única representación legítima de la comunidad del plantel en funciones al ser un puesto de elección democrática, se justifica plenamente que sea esta instancia la encargada de coordinar las tareas de integración e instalación de los órganos colegiados electorales para el nuevo proceso.
- VIII. Que la presente propuesta de convocatoria ha sido elaborada con la intención de fortalecer a la comunidad del Plantel Casa Libertad, dotándola de un instrumento normativo autocontenido, claro y garante de los principios rectores en materia electoral, con el fin de asegurar un proceso legítimo y participativo.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 2, 3 y 4 fracciones I, II y XII (AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIOS); 5 fracciones I y II (PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO); 6 fracción X, 7 fracción VII, 15 (INTERESES LEGÍTIMOS PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO); 17 fracciones I y XX (ATRIBUCIONES PARA LEGISLAR MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO) de la **Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. Artículos 5 fracción I, 7 (AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIO); 13 (NATURALEZA JURÍDICA CONSEJO UNIVERSITARIO); 14 fracciones II y VI (COMPETENCIA CONSEJO UNIVERSITARIO PARA ELABORAR Y EMITIR NORMATIVIDAD); 24, 26, 27, 28 (NATURALEZA Y COMPOSICIÓN CONSEJOS DE PLANTEL, REQUISITOS DE INTEGRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN); 52 (NATURALEZA DEL CARGO DE COORDINADOR DE PLANTEL), 54 fracción II, VI, X (ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PLANTEL RESPECTO AL CONSEJO DE PLANTEL), 55 (COORDINACIÓN DE PLANTEL TIENE VOZ Y VOTO EN EL CONSEJO DE PLANTEL) del **Estatuto General Orgánico**. Artículos 6 (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), 7 (COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), 68 BIS (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), 72 y 73 (NATURALEZA JURÍDICA; IMPORTANCIA Y COMPETENCIA GENERAL COMISIONES PERMANENTES CU; DISPOSICIONES EXPRESAS DE LA FORMA DE TRABAJO CU EN COMISIONES PERMANENTES PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES UNIVERSITARIAS) y 83 (COMPETENCIA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS) del **Reglamento del Consejo Universitario**. Artículos 6, 7, 8 (NATURALEZA DEL CONSEJO DE PLANTEL, INTEGRACIÓN Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES); Artículo 10 (NATURALEZA DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PLANTEL); 11 (PERIODO DE RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PLANTEL), 14 (PERIODO DE EFECTIVIDAD DE CARGO DE CONSEJERO DE PLANTEL); 15 (MIEMBROS DEL CONSEJO DE PLANTEL CON VOZ Y VOTO); 22 (SOBRE LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DE PLANTEL POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DEL PLANTEL) del **Reglamento General de los Consejos de Plantel**. Artículos 1 (ALCANCE); 3 (DEFINICIONES); 4 a 30 y 33 a 42 (PRINCIPIOS RECTORES PROCESOS ELECTORALES); 31 y 32 (NATURALEZA PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); 43 y 44 (ÁMBITOS DE ELECCIÓN Y OBLIGATORIEDAD PRINCIPIOS RECTORES); 45 a 52 (CONSEJO UNIVERSITARIO: ÁMBITO DE ELECCIÓN); 72 (HABRÁ ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES QUE SE ESTABLECERÁN PARA CADA ELECCIÓN); 109 (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); 112 (OBLIGACIÓN EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y 140 a 189 (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO

Por lo antes expuesto,

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura acuerda:

Primero.- Dar por derogada la CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DEL PLANTEL CASA LIBERTAD SÉPTIMA LEGISLATURA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, emitida por el Consejo de Plantel Casa Libertad, Sexta Legislatura, y todo lo que haya derivado de los procedimientos establecidos en ella, incluyendo los registros de candidaturas previas.

Segundo.- Aprobar la CONVOCATORIA DE ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE PLANTEL DE CASA LIBERTAD, SÉPTIMA LEGISLATURA, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERIODO 2026 – 2028, anexa a este punto de acuerdo. La aprobación incluye el calendario de actividades y los tres avisos de integración de órganos colegiados electorales,

Tercero.- Instruir a la Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario, Octava Legislatura a coordinar las acciones de difusión de la presente convocatoria en el plantel Casa Libertad con el apoyo de las Coordinaciones de Comunicación y de Difusión y Extensión Universitaria.

Cuarto.- Exhortar respetuosamente a la comunidad del Plantel Casa Libertad, integrada por los sectores académico, estudiantil y administrativo, técnico y manual, a celebrar reuniones de análisis y deliberación para definir colectivamente su participación y sus candidaturas para la integración del Séptimo Consejo de Plantel Casa Libertad. En el caso de los sectores académico y estudiantil, dichas reuniones deberán realizarse por Colegio.

Quinto.- Publicar la presente convocatoria, calendario de actividades y avisos de integración de órganos colegiados electorales en todos los medios institucionales oficiales de la Universidad incluido InfoUACM y, en particular, en los medios de difusión del Plantel Casa Libertad como Noticias Casa Libertad.

Sexto.- Informar que los presentes acuerdos serán vigentes al día siguiente de su publicación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 BIS del Reglamento del Consejo Universitario modificado mediante acuerdo número UACM/CU-3/EX-10/041/14 del Consejo Universitario, Tercera Legislatura.

ooOoo

Dado en la Ciudad de México, el 11 de marzo de 2026.

COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, OCTAVA LEGISLATURA

CONVOCATORIA DE ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO DE PLANTEL DE CASA LIBERTAD, SÉPTIMA LEGISLATURA, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERIODO 2026 – 2028

CONTENIDO

Exposición de motivos

TÍTULO I. Fundamentación legal y alcance de la convocatoria

Capítulo 1. Disposiciones generales

Capítulo 2. Competencia y atribuciones del Consejo de Plantel

Capítulo 3. Integración del Consejo de Plantel

Capítulo 4. Naturaleza y atribuciones de las y los consejeros y representantes del Consejo de Plantel

Capítulo 5. Requisitos para registro de candidaturas y duración en el cargo

TÍTULO II. Integración de órganos colegiados electorales

Capítulo 1. Disposiciones generales

Capítulo 2. Colegio Electoral

Capítulo 3. Comité de Casilla

Capítulo 4. Comité de Impugnaciones
Capítulo 5. Comité de Resolución de Apelaciones
Capítulo 6. Instalación de los órganos colegiados electorales
Sección primera. Requisitos para integrar órganos colegiados electorales
Sección segunda. Procedimiento para la integración e instalación de órganos colegiados electorales
TÍTULO III. Proceso electoral
Capítulo 1. Disposiciones generales
Capítulo 2. Padrón electoral
Capítulo 3. Registro de aspirantes
Capítulo 4. Revisión de expedientes y publicación de listas de candidaturas
Capítulo 5. Recurso de inconformidad
Capítulo 6. Actos de Difusión
Capítulo 7. Veda electoral
Capítulo 8. Jornada electoral
Capítulo 9. Publicación de las actas electorales
TÍTULO IV. Interposición de medios de impugnación contra actos cometidos durante el proceso de elección (actos de difusión, veda electoral y jornada electoral)
Capítulo 1. Recurso de revisión
Capítulo 2. Calificación final de la elección
TÍTULO V. Interposición de medios de impugnación contra actos posteriores al proceso de elección
Capítulo 1. Recurso de Apelación
Capítulo 2. Recurso de Reconsideración
TÍTULO VI. Instalación del Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura
TÍTULO VII. Sanciones
TRANSITORIOS
ANEXO 1. Calendario de actividades
ANEXO 2. Avisos para integración de órganos electorales
AVISO 1
AVISO 2
AVISO 3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las funciones sustantivas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México —la docencia, la investigación científica y la difusión de la cultura y el conocimiento— cobran vida y se materializan en sus planteles. Estos son los espacios físicos donde confluyen a diario estudiantes, personal académico, personal administrativo, técnico y manual, así como visitantes, para llevar a cabo la labor universitaria. En ellos se encuentran las aulas, los cubículos, los laboratorios, los auditorios, y las oficinas locales de las coordinaciones centrales, del Enlace Administrativo y de la Coordinación del Plantel. Cada plantel de la UACM posee características propias y, para el óptimo desarrollo de las actividades y funciones universitarias, es indispensable contar con órganos de gobierno locales capaces de contextualizar y adecuar las políticas y principios generales de la Universidad a sus realidades particulares.

Este trabajo recae en los Consejos de Plantel, órganos de gobierno colegiados locales establecidos en el Estatuto General Orgánico. De manera análoga al Consejo Universitario en el ámbito general, en los Consejos de Plantel convergen la representación de los tres Colegios académicos y de los tres sectores que integran la comunidad universitaria: el sector académico y el estudiantil, con voz y voto, y el sector administrativo, técnico y manual, con voz. Esta composición garantiza que la toma de decisiones en el plantel sea un fiel reflejo de la pluralidad y los intereses de toda su comunidad.

Si bien la autonomía universitaria y el carácter democrático de nuestra comunidad se encarnan en estos órganos colegiados, su correcto funcionamiento se ha visto obstaculizado en ocasiones por una limitada participación de la comunidad. Muestra de ello es el retraso de casi un año en la integración del Consejo Universitario en su Octava Legislatura y, de manera particular, el aplazamiento indefinido del proceso para renovar el Consejo del Plantel Casa Libertad en su Séptima Legislatura.

La convocatoria para dicho proceso fue emitida el 14 de marzo de 2025 por el Consejo de Plantel saliente. Sin embargo, para agosto de ese año, solo se habían registrado tres aspirantes, uno por cada sector de la comunidad. Ante esta situación y dado que la convocatoria no especificaba el número mínimo de consejeros para su instalación, el Colegio Electoral determinó que el número de aspirantes era insuficiente al no contar con al menos un representante por cada Colegio de la UACM. La situación se agravó con la disolución del Consejo de Plantel saliente sin que se emitieran las prórrogas necesarias para incentivar y permitir un mayor registro de candidaturas.

La ausencia de un Consejo de Plantel en funciones representa un vacío de representación y gobierno que afecta la vida académica y administrativa de la comunidad de Casa Libertad. Por lo tanto, resulta imprescindible y urgente conformar este órgano mediante un proceso

de elección democrática y plural. La autonomía en la UACM se construye desde sus órganos de gobierno, a través de la deliberación informada y la participación de todos los sectores.

En razón de lo anterior, y atendiendo a la circunstancia extraordinaria de que el Plantel Casa Libertad carece de un Consejo de Plantel en funciones, el Consejo Universitario, en su Octava Legislatura, emite la presente Convocatoria. Se ha puesto especial cuidado en dotarla de una estructura normativa lógica y autocontenida, con el fin de que cualquier miembro de la comunidad pueda informarse de todos los aspectos del proceso electoral consultando exclusivamente este instrumento.

Dada la ausencia del Consejo de Plantel y considerando que el proceso de renovación es de carácter local, esta Convocatoria asigna a la Coordinación del Plantel Casa Libertad las tareas de conformación e instalación de los órganos colegiados electorales. Esta decisión se fundamenta en que la Coordinación de Plantel, además de formar parte del pleno del Consejo de Plantel, es un puesto de elección democrática y, por lo tanto, constituye una representación legítima de la Comunidad del Plantel.

Esta Convocatoria ha sido concebida para fortalecer a la comunidad del Plantel Casa Libertad, proporcionándole un instrumento completo y formal que garantice un proceso electoral claro, limpio y apegado a los principios rectores en la materia: certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, así como la imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales.

TÍTULO I. Fundamentación legal y alcance de la convocatoria Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 1. La presente convocatoria es de interés público y se emite con fundamento en los artículos 2, 3 y 4 fracciones I, II y XII (AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIOS); 5 fracciones I y II (PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO); 6 fracción X, 7 fracción VII, 15 (INTERESES LEGÍTIMOS PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GOBIERNO); 17 fracciones I y XX (ATRIBUCIONES PARA LEGISLAR MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Artículos 5 fracción I, 7 (AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIO); 13 (NATURALEZA JURÍDICA CONSEJO UNIVERSITARIO); 14 fracciones II y VI (COMPETENCIA CONSEJO UNIVERSITARIO PARA ELABORAR Y EMITIR NORMATIVIDAD); 24, 26, 27, 28 (NATURALEZA Y COMPOSICIÓN CONSEJOS DE PLANTEL, REQUISITOS DE INTEGRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN); 52 (NATURALEZA DEL CARGO DE COORDINADOR DE PLANTEL), 54 fracción II, VI, X (ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PLANTEL RESPECTO AL CONSEJO DE PLANTEL), 55 (COORDINACIÓN DE PLANTEL TIENE VOZ Y VOTO EN EL CONSEJO DE PLANTEL) del Estatuto General Orgánico. Artículos 3 (PRINCIPIOS APLICABLES ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO); 68 BIS (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN ACUERDOS CONSEJO UNIVERSITARIO) del Reglamento del Consejo Universitario. Artículos 6, 7, 8 (NATURALEZA DEL CONSEJO DE PLANTEL, INTEGRACIÓN Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES); Artículo 10 (NATURALEZA DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PLANTEL); 11 (PERIODO DE RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PLANTEL), 14 (PERIODO DE EFECTIVIDAD DE CARGO DE CONSEJERO DE PLANTEL); 15 (MIEMBROS DEL CONSEJO DE PLANTEL CON VOZ Y VOTO); 22 (SOBRE LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DE PLANTEL POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DEL PLANTEL) del Reglamento General de los Consejos de Plantel. Artículos 1 (ALCANCE); 3 (DEFINICIONES); 4 a 30 y 33 a 42 (PRINCIPIOS RECTORES PROCESOS ELECTORALES); 31 y 32 (NATURALEZA PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); 43 y 44 (ÁMBITOS DE ELECCIÓN Y OBLIGATORIEDAD PRINCIPIOS RECTORES); 45 a 52 (CONSEJO UNIVERSITARIO: ÁMBITO DE ELECCIÓN); 72 (HABRÁ ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES QUE SE ESTABLECERÁN PARA CADA ELECCIÓN); 109 (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); 112 (OBLIGACIÓN EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y 140 a 189 (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 2. La presente convocatoria establece los órganos colegiados electorales, los procedimientos electorales específicos, así como el establecimiento de etapas electorales, mecanismos y plazos para integración de órganos electorales, procedimientos para llevar a cabo el registro de candidaturas, el acto de elección y los medios de impugnación que deberán observarse en el proceso electoral para la elección de las y los integrantes del Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura.

Artículo 3. Para los cargos de representación universitaria, cualquier integrante de la comunidad tiene las prerrogativas constitucionales de votar y ser votado con igualdad de oportunidades dentro de un proceso electoral en los términos y requisitos que establece la presente convocatoria y la normatividad de la Universidad.

Artículo 4. Durante todo el proceso electoral, las y los integrantes de la comunidad deberán respetar los derechos universitarios, los derechos humanos y atender los principios de respeto, solidaridad y apoyo mutuo.

Artículo 5. El Consejo de Plantel Casa Libertad estará constituido conforme a los criterios de integración por sector y colegio, establecidos en el artículo 26 del Estatuto General Orgánico.

Artículo 6. De conformidad con la Exposición de motivos y los artículos 5, 6 y 7 de la Ley, así como el artículo 87 del Estatuto General Orgánico de la UACM, la comunidad universitaria, las y los aspirantes a formar parte del Consejo de Plantel de los tres sectores: académico,

estudiantil y administrativo, técnico y manual, tienen el derecho y la obligación de conocer el proyecto educativo de la Universidad. El proyecto educativo de la UACM se expresa en la exposición de motivos y contenido de la Ley de la UACM, su Estatuto General Orgánico y demás normatividad de la UACM.

Capítulo 2. Competencia y atribuciones del Consejo de Plantel

Artículo 7. De acuerdo con el artículo 24 del Estatuto General Orgánico, los Consejos de Plantel son órganos de gobierno locales encargados de dar especificidad a las políticas generales de la Universidad en el plantel, de conformidad con la Ley, el Estatuto General Orgánico, el Reglamento General de los Consejos de Plantel y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Los Consejos de Plantel tienen las siguientes atribuciones establecidas en los artículos 25, 53 y 59 del Estatuto General Orgánico:

- I. Coordinar y gestionar los asuntos académicos y académico-administrativos en el plantel;
- II. Crear espacios que permitan el trabajo colectivo;
- III. Elaborar propuestas para la planeación del plantel y cooperar en la planeación institucional de la Universidad, de conformidad con la normatividad emitida para tal efecto;
- IV. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto asignado al plantel y, en caso necesario, turnar las posibles inconsistencias en su aplicación a las instancias correspondientes;
- V. Definir criterios y lineamientos para la administración, planeación y organización del uso de los recursos materiales, espacios físicos, instalaciones y gestión académico-administrativa, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Dar seguimiento al trabajo docente, de investigación, difusión, divulgación, extensión y cooperación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Conocer y, en su caso, dar el trámite que corresponda a los problemas y dificultades académicas y académico-administrativas funcionamiento del plantel;
- VIII. Promover la vinculación del plantel con el entorno social en el marco de las actividades sustantivas de la Universidad;
- IX. Emitir lineamientos complementarios de funcionamiento, que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones y no contravengan el Reglamento General de los Consejos de Plantel.
- X. Emitir la convocatoria para la elección del coordinador de plantel de conformidad con lo establecido en el EGO y demás normatividad aplicable.
- XI. Cuando el coordinador del plantel deje de serlo por renuncia, revocación del cargo, incapacidad total o fallecimiento, será reemplazado por un encargado interino que designará el consejo de plantel hasta que se lleve a cabo el procedimiento establecido para una nueva elección, que habrá de realizarse en un plazo máximo de seis meses, de conformidad con la normatividad aplicable. El encargado interino no podrá participar como candidato en la nueva elección.
- XII. Las demás que el presente Reglamento y demás normas les confieran y sean necesarias para el buen funcionamiento del plantel.

Capítulo 3. Integración del Consejo de Plantel

Artículo 9. En concordancia con los artículos 26 del Estatuto General Orgánico y el artículo 8 del Reglamento General de los Consejos de Plantel, el Consejo de Plantel estará constituido por

- I. Cuatro estudiantes con voz y voto de cada colegio en el plantel;
- II. Cuatro académicos con voz y voto de cada colegio en el plantel; y
- III. Tres representantes trabajadores administrativos, técnicos o manuales con voz sin voto.

En concordancia al artículo 55 del Estatuto General Orgánico, la persona titular de la Coordinación del plantel tiene voz y voto en el Consejo de Plantel.

Artículo 10. Con la finalidad de que el Consejo de Plantel cumpla con condiciones mínimas para funcionar con representatividad, deberá contar para su instalación con al menos un estudiante consejero y un académico por cada colegio y un representante administrativo técnico o manual.

Si se diera el caso de que, en el desarrollo de una convocatoria de renovación del Consejo de Plantel, en la fase de registro de candidatos se ocupen menos de siete de los espacios de representación en un sector, el Consejo de Plantel estará facultado para tomar medidas tendientes a lograr la representación mínima establecida.

Capítulo 4. Naturaleza y atribuciones de las y los consejeros y representantes del Consejo de Plantel

Artículo 11. El artículo 13 del Reglamento General de los Consejos de Plantel establece que la calidad de Consejero o Representante del Consejo de Plantel es representativa, honorífica, personal e intransferible. Así mismo, que ningún Consejero o Representante podrá hacer uso de su cargo para promocionarse al interior o el exterior de la Universidad, quedando expresamente prohibida la realización de proselitismo político mientras permanezca en funciones, así como la obtención de beneficios económicos o incentivos académicos a costa de su nombramiento. El encargo de Consejero o Representante no es compatible con ningún otro cargo de elección popular interna o externa, la omisión de dicha información será motivo de separación de su encargo.

Artículo 12. De conformidad con el artículo 16 del Reglamento General de los Consejos de Plantel, son responsabilidades de las y los consejeros y representantes:

- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Pleno y de las comisiones en que se encuentren inscritos y permanecer en el desahogo de todos los puntos a tratar.
- III. Incorporarse a los trabajos de por lo menos una comisión permanente.
- IV. Desarrollar los trabajos que les sean encomendados por el Pleno o en comisiones, en tiempo y forma.
- V. Mantener comunicación permanente con el sector que representa, consultándoles y recuperando sus propuestas, teniendo la obligación de hacerlas llegar a las instancias conducentes, así como de darle seguimiento hasta su desahogo, informando a quién o quiénes suscriben la propuesta, sobre el estado de esta.
- VI. Presentar un informe anual de actividades por escrito ante el sector que representa y la Comisión de Organización para su conocimiento y difusión en los términos establecidos por el reglamento del Consejo Universitario.
- VII. Los Consejeros serán dados de baja del Consejo de plantel cuando dejen de asistir al Pleno durante tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco ordinarias y extraordinarias no consecutivas en un periodo de seis meses o incumplan con algunas de sus tareas por dos o más ocasiones.

Capítulo 5. Requisitos para registro de candidaturas y duración en el cargo

Artículo 13. En concordancia con los artículos 27 y 19 del Estatuto General Orgánico, para formar parte del Consejo de Plantel se requiere:

I. Estudiantes

- a. Ser estudiante de tiempo completo en la Universidad;
- a. Haber estado inscrito en la Universidad como mínimo dos semestres anteriores y consecutivos al momento en que se emita la convocatoria para la elección del cargo; y
- a. Estar inscrito en el plantel y colegio al que represente.

II. Personal académico

- a. Dedicación de tiempo completo;
- a. Contar con dictaminación favorable;
- a. Tener un año de antigüedad en el plantel al que represente; y
- a. Estar adscrito al plantel y colegio al que represente.

III. Personal administrativo, técnico y manual

- a. Ser trabajador de base;
- a. Tener un año de antigüedad en la Universidad; y
- a. Estar adscrito al plantel o sede.

Artículo 14. Las y los **estudiantes** que aspiren a formar parte del Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura, deberán cumplir los requisitos que enseguida se enlistan de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento General de los Consejos de Plantel:

- II. Ser estudiante de tiempo completo de licenciatura o posgrado con matrícula activa en la Universidad. Se considera ser estudiante de tiempo completo estar inscrito cuando menos a tres materias en el semestre en curso en el plantel que desee representar;
- III. Haber estado inscrito en al menos tres cursos en cada uno de los dos semestres anteriores y consecutivos (2025-I y 2025-II), del colegio que pretende representar y en el plantel Casa Libertad;
- IV. Al momento del registro, estar adscrito al Colegio que busca representar y al Plantel Casa Libertad. Para comprobar la inscripción en los cursos se tomarán en cuenta únicamente los documentos oficiales emitidos por la Universidad;
- V. No haber pertenecido a la Sexta Legislatura del Consejo de Plantel Casa Libertad;
- VI. No pertenecer al Consejo Universitario o a ningún Consejo de Plantel en funciones o estar en proceso de elección, ni al Consejo de Justicia al momento de su registro como aspirante al Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura;
- VII. No ser parte actora de un proceso legal activo en contra de la Universidad;
- VIII. No ocupar, al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, puesto administrativo de confianza de los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo en la Universidad, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del Ejército; y
- IX. No haber estado sujeto a sanción por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM, o por alguna de las faltas graves mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual de la UACM, o alguna de las faltas previstas en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Artículo 15. El personal **académico** que aspire a formar parte del Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura, deberá cumplir los requisitos que enseguida se enlistan de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento General de los Consejos de Plantel:

- II. Ser profesor-investigador o profesora-investigadora de tiempo completo en la Universidad.
- III. Contar con dictaminación favorable;
- IV. Tener cuando menos un año de antigüedad como profesor-investigador o profesora- investigadora de tiempo completo dictaminado favorablemente adscrito al plantel Casa Libertad y al colegio al que aspira representar. Dado que la adscripción a un plantel es un derecho laboral, la Universidad está obligada a conservar actualizada la documentación de sus trabajadores, cualquier irregularidad que no sea directamente atribuible a la omisión de las y los trabajadores, no podrá ser causal de pérdida del derecho a pertenecer a los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- V. Haber impartido cursos del colegio que desea representar en los dos semestres anteriores consecutivos 2025-I y 2025-II en el Plantel Casas Libertad.
- VI. No haber pertenecido a la Sexta Legislatura del Consejo de Plantel Casa Libertad;
- VII. No pertenecer al Consejo Universitario o a ningún Consejo de Plantel en funciones o estar en proceso de elección, ni al Consejo de Justicia al momento de su registro como aspirante al Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura;
- VIII. No ser parte actora de un proceso legal activo en contra de la Universidad;
- IX. No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún cargo administrativo de confianza de los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo en la Universidad, ni desempeñar un cargo de representación en alguna organización sindical de la Universidad, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del Ejército; y
- X. No haber estado sujeto a sanción por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM, o por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual de la UACM, o previstas en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Artículo 16. El personal **administrativo, técnico y manual** que aspire a formar parte de la Séptima Legislatura del Consejo de Plantel Casa Libertad, en calidad de representante, deberá cumplir los requisitos que enseguida se enlistan de conformidad con lo establecido en el Estatuto General Orgánico y en el Reglamento General de los Consejos de Plantel:

- II. Ser trabajadora o trabajador de base en la Universidad;
- III. Tener cuando menos un año de antigüedad laborando en la Universidad;
- IV. Tener adscripción al Plantel Casa Libertad. En caso de irregularidad sobre su adscripción al plantel o sede, podrá presentar una carta firmada en la que manifieste su situación y presente evidencia que demuestre su intención de regularizar su situación. Dado que la adscripción a un plantel o sede es un derecho laboral, la Universidad está obligada a conservar actualizada la documentación de sus trabajadores, cualquier irregularidad que no sea directamente atribuible a la omisión de las y los trabajadores, no podrá ser causal de pérdida del derecho a pertenecer a los órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- V. No haber pertenecido a la Sexta Legislatura del Consejo de Plantel Casa Libertad;
- VI. No pertenecer al Consejo Universitario o a ningún Consejo de Plantel en funciones o estar en proceso de elección, ni al Consejo de Justicia al momento de su registro como aspirante representante al Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura;
- VII. No ser parte actora de un proceso legal activo en contra de la Universidad;
- VIII. No ocupar al momento del registro ni durante el desempeño del cargo, algún cargo administrativo de confianza de los considerados en el Contrato Colectivo de Trabajo en la Universidad, ni desempeñar un cargo de representación en alguna organización sindical de la Universidad, ni ocupar algún cargo de dirigente de partido político, ni ser ministro de culto religioso, ni ser parte del Ejército; y
- IX. No haber estado sujeto a sanción por alguna falta grave prevista en el Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM, o por alguna de las faltas mencionadas en el Protocolo para Prevenir y Erradicar la Discriminación, la Violencia contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual de la UACM, o previstas en el Reglamento de Responsabilidades Universitarias.

Artículo 17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de los Consejo de Plantel, los cargos de todas las personas consejeras y representantes del Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura, son efectivos a partir de su instalación y hasta que se instale el siguiente Consejo de Plantel.

Artículo 18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de los Consejos de Plantel, los cargos de consejero y representante del Consejo de Plantel se renovarán en su totalidad a los dos años de la fecha de su instalación. En caso de que por fuerza mayor no se pueda emitir la convocatoria o realizar la renovación, se deberá aplicar el artículo 57 del Reglamento en Materia Electoral; además, los consejeros y representantes del Consejo de Plantel se mantendrán en el cargo hasta que se instale el siguiente Consejo de Plantel.

TÍTULO II. Integración de órganos colegiados electorales

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 19. De conformidad con los artículos 73 al 106 del Reglamento en Materia Electoral, los órganos colegiados electorales son:

- II. Colegio Electoral;
- III. Comité de Casilla;
- IV. Comité de Impugnaciones; y
- V. Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 20. Los órganos colegiados electorales serán responsables de las diversas fases del proceso electoral según lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Reglamento en Materia Electoral y para su funcionamiento deberán contar con quórum legal para sesionar, para lo cual requerirán de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 21. Los órganos colegiados electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- II. El Colegio Electoral será el encargado de la organización del proceso electoral, desde la publicación de los padrones, hasta la calificación de las elecciones;
- III. Los Comités de Casilla por plantel y sede serán los encargados de velar por el correcto desarrollo de la jornada electoral;
- IV. El Comité de Impugnaciones será el encargado de la procedencia, revisión, análisis y resolución de los recursos de inconformidad y recursos de revisión interpuestos; y
- V. El Comité de Resolución de Apelaciones será el encargado de la procedencia, revisión, análisis y resolución de los recursos de apelación interpuestos.

Artículo 22. Los órganos colegiados electorales serán imparciales e independientes de las instancias de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Una vez constituidos, ninguna autoridad o persona funcionaria universitaria podrá intervenir en su trabajo de manera directa o indirecta.

Artículo 23. Los órganos colegiados electorales no podrán ser disueltos por sí mismos sin haber concluido el proceso de elección para el cual fueron constituidos.

Artículo 24. Los integrantes de órganos colegiados electorales deberán conocer el Reglamento en Materia Electoral, en particular las disposiciones establecidas en los artículos 73 a 87 (REGLAS GENERALES); 88 a 92 (COLEGIO ELECTORAL); 93 a 96 (COMITÉS DE CASILLA); 97 a 101 (COMITÉ DE IMPUGNACIONES); 102 a 106 (COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES) y 146 a 183, 184 al 189 (MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA EMITIR RESOLUCIONES).

Capítulo 2. Colegio Electoral

Artículo 25. El Colegio Electoral es el órgano imparcial e independiente que se encargará de organizar, conducir y otorgar la calificación final del proceso electoral para la renovación del Consejo de Plantel, Casa Libertad.

Artículo 26. El Colegio Electoral deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones, a través de la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Artículo 27. El Colegio Electoral es competente para revisar y resolver el recurso de solicitud de corrección de padrones.

Artículo 28. Una vez concluido el proceso electoral, el Colegio Electoral deberá entregar a la Coordinación del Plantel Casa Libertad toda la documentación, actas y resoluciones que se generaron durante el proceso electoral.

Capítulo 3. Comité de Casilla

Artículo 29. De conformidad con el Reglamento en Materia Electoral, el Comité de Casilla es un órgano colegiado electoral imparcial e independiente que se conforma por integrantes del Colegio Electoral y podrá contar con colaboradores voluntarios, representantes de casilla de los candidatos y observadores. La competencia y atribuciones del órgano se establecen en los artículos 93 a 96 de ese ordenamiento legal. Las actuaciones del Comité de Casilla observarán lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral y las disposiciones de la presente convocatoria.

Capítulo 4. Comité de Impugnaciones

Artículo 30. El Comité de Impugnaciones es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de revisar y resolver, en primera instancia, los recursos de inconformidad y revisión que se presenten en tiempo y forma.

Artículo 31. El Comité de Impugnaciones realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 97 a 101 del Reglamento en Materia Electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente convocatoria.

Artículo 32. El Comité de Impugnaciones deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Artículo 33. Una vez terminadas sus funciones, el Comité de Impugnaciones deberá entregar al Colegio Electoral toda la documentación, actas y resoluciones que hubiere generado. El Colegio Electoral incluirá dicha documentación en el informe final que entregue a la Coordinación del Plantel Casa Libertad.

Capítulo 5. Comité de Resolución de Apelaciones

Artículo 34. El Comité de Resolución de Apelaciones se conforma como la segunda instancia para conocer y analizar las apelaciones presentadas ante las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como propósito la revisión de los procesos y las resoluciones electorales.

Artículo 35. El Comité de Resolución de Apelaciones realizará sus trabajos de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, y 102 a 106 del Reglamento en Materia Electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente convocatoria.

Artículo 36. El Comité de Apelaciones deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Capítulo 6. Instalación de los órganos colegiados electorales

Artículo 37. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento en Materia Electoral, el Consejo Universitario publicará los avisos de integración del Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones de manera simultánea a la publicación de la presente convocatoria.

En el Calendario Electoral, Anexo 1, se muestran las fechas establecidas para las actividades de difusión para la integración de órganos colegiados electorales, a fin de garantizar que la comunidad universitaria interesada recabe la documentación necesaria, para lo cual la Coordinación del Plantel Casa Libertad, solicitará el apoyo de la Coordinación de Comunicación para dar máxima difusión al proceso electoral y la conformación de los órganos electorales en el ámbito del Plantel.

Artículo 38. La integración e instalación de los órganos colegiados electorales será competencia y responsabilidad de la Coordinación del Plantel Casa Libertad.

Artículo 39. En la integración e instalación de los órganos colegiados electorales, la Coordinación del Plantel Casa Libertad ejercerá las siguientes funciones:

- II. Garantizar la aplicación del procedimiento para la integración e instalación de los órganos colegiados electorales para el proceso de elección;
- III. Recibir las solicitudes de la comunidad universitaria para la integración de órganos colegiados electorales;
- IV. Verificar que la comunidad universitaria solicitante cumpla con los requisitos de elegibilidad para formar parte de un órgano colegiado electoral previstos en los artículos 43 a 52 de la presente convocatoria;
- V. Publicar en los medios de difusión del Plantel el número de solicitudes recibidas para cada órgano colegiado electoral y el nombre de personas solicitantes;
- VI. Coordinar el procedimiento de insaculación descrito en el artículo 113 fracción IV, inciso b) del Reglamento en Materia Electoral y en los artículos 56 último párrafo, 57, 58, 59, 60, 61, y 62 de la presente convocatoria;
- VII. Verificar que las personas seleccionadas mediante el procedimiento de insaculación cumplan con los requisitos de elegibilidad para formar parte de un órgano colegiado electoral;
- VIII. Resguardar la documentación e información de las personas solicitantes y seleccionadas;
- IX. En caso de que las haya, informar por escrito al Consejo Universitario las incidencias en la conformación e instalación de los órganos electorales;
- X. Publicar la conformación de los órganos electorales;
- XI. Levantar el acta de instalación de los órganos electorales;
- XII. Informar a la comunidad universitaria las decisiones sobre este procedimiento en los medios oficiales de la universidad; y
- XIII. Una vez concluidas sus funciones dentro del proceso electoral, resguardar y entregar al Séptimo Consejo de Plantel Casa Libertad la documentación recibida y generada.

Artículo 40. El Colegio Electoral se integrará de forma paritaria:

- II. Dos estudiantes adscritos al Plantel Casa Libertad, con derecho a voz y voto;
- III. Dos personas del sector académico adscritos al Plantel Casa Libertad con derecho a voz y voto;
- IV. Dos persona del sector administrativo, técnico y manual, adscrito al Plantel Casa Libertad con derecho a voz y voto.

Artículo 41. El Comité de Impugnaciones se integrará de forma paritaria:

- I. Un estudiante adscrito al Plantel Casa Libertad con derecho a voz y voto;
- II. Una persona académica adscrita al Plantel Casa Libertad con derecho a voz y voto; y
- III. Una persona del sector administrativo, técnico y manual, adscrito al Plantel Casa Libertad con derecho a voz y voto

Artículo 42. El Comité de Resolución de Apelaciones se integrará de forma paritaria:

- II. Un estudiante adscrito al Plantel Casa Libertad con derecho a voz y voto;

- III. Un académico/a adscritos a alguno de los tres Colegios y al Plantel Casa Libertad con derecho a voz y voto; y
- IV. Un trabajador/a administrativo/a, técnico o manual con derecho a voz y voto, con adscripción al Plantel Casa Libertad.

Sección primera. Requisitos para integrar órganos colegiados electorales

Artículo 43. Las y los estudiantes con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral de este proceso electoral deberán cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- II. Ser estudiante con matrícula en la UACM adscrito o adscrita al Plantel Casa Libertad;
- III. Haber inscrito al menos un curso en el semestre en el que inicie este proceso de elección;
- IV. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

Artículo 44. Las y los estudiantes estarán impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- II. Tener cargo de confianza en la Universidad;
- III. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la Universidad; y
- IV. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste;
- V. En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de ellos.

Artículo 45. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, las y los **estudiantes** interesadas e interesados en participar en los órganos colegiados electorales deberán presentar los siguientes documentos:

- II. Copia simple de la credencial de estudiante de la UACM o credencial de elector o pasaporte;
- III. Copia de comprobante de inscripción al semestre 2026-I expedido por Registro Escolar, donde indique su adscripción actual;
- IV. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- V. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

Artículo 46. El **personal académico** con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- II. Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
- III. Tener adscripción actual en el Plantel Casa Libertad; y
- IV. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

Artículo 47. El **personal académico** estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- II. Tener cargo de confianza en la Universidad;
- III. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en ninguna organización sindical de la Universidad; y
- IV. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.
- V. En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de éstos.

Artículo 48. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, el **personal académico** deberá presentar los siguientes documentos:

- II. Copia simple de acta de dictaminación favorable;
- III. Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
- IV. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
- V. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- VI. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

Artículo 49. El **personal administrativo, técnico y manual** con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- II. Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad adscrito o adscrita al Plantel Casa Libertad; y

- III. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

Artículo 50. El personal administrativo, técnico y manual estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

- II. Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
III. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en ninguna organización sindical de la Universidad; y
IV. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de éstos.

Artículo 51. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal administrativo, técnico y manual deberán presentar los siguientes documentos:

- II. Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
III. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
IV. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
V. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

Artículo 52. Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

Sección segunda. Procedimiento para la integración e instalación de órganos colegiados electorales

Artículo 53. Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar solicitud por escrito y adjuntar la documentación requerida de conformidad con los artículos 45, 48 y 51 de la presente convocatoria.

El escrito de solicitud deberá dirigirse a la Coordinación del Plantel Casa Libertad y manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral, nombre del órgano electoral en el que le interesa participar y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

Artículo 54. La recepción electrónica de solicitudes de integración a órganos colegiados electorales se realizará en el periodo establecido para tal efecto en el anexo 1 y en los avisos para la conformación de los órganos colegiados electorales. La documentación deberá enviarse escaneada en formato PDF al correo electrónico institucional de la Coordinación Casa Libertad:
coord.casa.libertad@uacm.edu.mx

Las personas aspirantes deberán remitir la documentación desde su correo electrónico institucional y se asegurarán de que la documentación sea legible.

La Coordinación del Plantel Casa Libertad sólo acusará de recibido a las personas aspirantes que entregaron de forma física o electrónica la documentación requerida completa y en tiempo y forma según los plazos establecidos para tal efecto por la presente convocatoria. La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Coordinación del Plantel Casa Libertad.

Artículo 55. La recepción de solicitudes y documentación relacionada para la integración de órganos electorales observará las siguientes reglas:

- II. Verificar la entrega de la documentación por sector requerida por los artículos 45, 48 y 51 de la presente convocatoria;
III. Formar un expediente por solicitante con la documentación entregada;
IV. Asignar número de folio a cada expediente;
V. Acusar de recibido por la misma vía, de los documentos entregados; y
VI. Generar un acuse de recibido que establezca de manera clara y precisa: a) documentos presentados, b) número de folio asignado, c) nombre y firma de la persona que recibe y, d) rúbrica del solicitante.

Artículo 56. La Coordinación del Plantel Casa Libertad deberá recibir la documentación completa de los solicitantes. En caso de que un solicitante entregue documentación incompleta, la Coordinación del Plantel deberá orientar al solicitante para que subsane las omisiones en tiempo y forma a fin de que realice la entrega de documentación completa en el periodo establecido.

Artículo 57. Con la finalidad de dar observancia a los seis principios rectores electorales: imparcialidad e independencia de órganos colegiados electorales, equidad, certeza, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad y formación democrática de la comunidad universitaria previstos en los artículos 4 a 42 del Reglamento en Materia Electoral, la Coordinación del Plantel Casa Libertad requerirá a quienes tengan interés por integrar los órganos colegiados electorales la manifestación por escrito de la siguiente declaración:

"Bajo protesta de decir verdad, declaro que no tengo impedimento alguno para formar parte de algún órgano colegiado electoral de conformidad con la **Convocatoria para la renovación del Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México 2026 - 2028** y el Reglamento en Materia Electoral y que no ocupo algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o en ninguna organización sindical de la Universidad; ni algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste." Nombre y firma.

En el caso de que sea necesario recurrir al procedimiento de insaculación para conformar los órganos colegiados electorales, los integrantes designados por insaculación que satisfagan cabalmente el cumplimiento de los requisitos también deberán presentar la declaración referida.

Artículo 58. De acuerdo con el artículo 113 del Reglamento en Materia Electoral y con base en la lista de solicitudes publicada, la Coordinación del Plantel Casa Libertad aplicará el siguiente procedimiento para la integración de los órganos colegiados electorales:

- II. En caso de exceder el número de voluntarios para integrar cada órgano colegiado electoral en relación con cada sector académico, estudiantil, y administrativo, se recurrirá a un sorteo de los espacios en cada órgano con la finalidad de que sean designadas las personas que resulten seleccionadas;
- III. En caso de que sea insuficiente el número de voluntarios para integrar cada órgano colegiado electoral en relación con cada sector académico, estudiantil, y administrativo, se asignarán los espacios disponibles a las personas voluntarias y se implementará el procedimiento de insaculación en los términos del artículo 113 fracción IV, inciso b) del Reglamento en Materia Electoral; y
- IV. A través del procedimiento de insaculación se podrá seleccionar al menos cinco personas por cada lugar vacante, lo cual se hará en orden numérico del 1 al 5. Siguiendo este orden numérico, un integrante de la Comisión de Organización vía correo electrónico a su cuenta institucional con las personas elegidas por insaculación para conocer si no existen casos de negativa fundada de conformidad con el artículo 62 de la presente convocatoria que le impidan realizar las funciones en el órgano electoral para el que fue insaculado.

Artículo 59. Las instancias de la administración universitaria que sean requeridas por la Coordinación del Plantel Casa Libertad atenderán sus peticiones, en particular aquellas relativas al proceso de insaculación, de conformidad con los principios de cooperación y apoyo mutuo y conforme a lo dispuesto en la Ley de la UACM y el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 60. El proceso de insaculación será de atención obligatoria para los integrantes de la comunidad universitaria en cumplimiento del principio electoral de participación de la comunidad universitaria.

Artículo 61. En caso de que un integrante de la comunidad universitaria sea designado mediante el proceso de insaculación y se niegue a participar deberá:

- I. Entregar un escrito debidamente fundado con la explicación detallada de las razones que motivan su negativa; y
- II. Adjuntar los documentos probatorios correspondientes.

Artículo 62. El Consejo Universitario, a través de la Comisión de Organización, aceptará los casos de negativa a participar en los órganos colegiados cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Padecer una enfermedad y contar con la licencia médica correspondiente expedida por el ISSSTE o IMSS, para el caso del sector estudiantil;
- II. Imposibilidad por alguna condición de salud distinta a la indicada en la fracción I de la presente disposición con documento probatorio expedido por el ISSSTE o del IMSS para el caso del sector estudiantil;
- III. Imposibilidad por casos de fuerza mayor;
- IV. Estar en baja temporal para el caso del sector estudiantil;
- V. Estar en ejercicio de licencia sin goce de sueldo expedida por la UACM;
- VI. Estar en ejercicio de Año o Semestre Sabático;
- VII. Formar parte de órganos de gobierno universitario: Consejo Universitario y Consejos de Plantel;
- VIII. Ser titular de alguna Coordinación de Colegio, Coordinación de Plantel, Contraloría General, Tesorería, Oficina del Abogado General, Coordinación de Comunicación, Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, así como de coordinaciones dependientes de la administración universitaria;
- IX. Formar parte de órganos colegiados electorales en procesos de elección de algún otro ámbito electoral universitario que se celebren de forma simultánea al proceso de elección normado por la presente convocatoria; y
- X. Haber formado parte de órganos colegiados electorales en procesos de elección anteriores durante el semestre 2026 - I.

Artículo 63. La Coordinación del Plantel Casa Libertad atenderá y resolverá las negativas de quienes resulten seleccionados mediante el procedimiento de insaculación con apego a los artículos 58 al 62 de la presente convocatoria.

Artículo 64. La Coordinación del Plantel Casa Libertad revisará los expedientes e implementará el proceso para integrar los órganos colegiados electorales. Publicará en los medios de difusión del Plantel la lista definitiva de integrantes de los órganos colegiados electorales y citará a sus integrantes para su instalación.

Artículo 65. Cada uno de los tres órganos colegiados electorales (Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones) se reunirá a fin de organizar sus trabajos según lo dispuesto por los artículos 73 a 87, 88 a 92, 93 a 96, 97 a 101, y 102 a 106 del Reglamento en Materia Electoral que establecen su competencia y atribuciones.

Al inicio de los trabajos de los órganos electorales, los tres órganos colegiados electorales deberán informar por correo electrónico a la Coordinación del Plantel Casa Libertad el nombramiento de las personas integrantes que se desempeñarán como secretaria/o y relator/a.

Artículo 66. El quórum de instalación de los órganos colegiados electorales es de la mitad más uno de los lugares disponibles sin importar sector.

Artículo 67. La Coordinación del Plantel Casa Libertad instalará al Colegio Electoral, al Comité de Impugnaciones y al Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 68. Para su funcionamiento, los órganos colegiados electorales designarán de entre sus integrantes a una persona que ocupará la secretaría del órgano. Quien ostente el cargo de secretario/a tendrá las siguientes facultades (artículo 76 del Reglamento en Materia Electoral):

- I. Coordinar los trabajos del órgano colegiado electoral respectivo;
- II. Convocar a los integrantes a sesiones ordinarias y extraordinarias para el desahogo de los trabajos requeridos;
- III. Atender la solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias por parte de cualquier integrante del órgano;
- IV. Actuar como moderador en las sesiones de trabajo;
- V. Resguardar la documentación emanada de su funcionamiento durante el proceso electoral;
- VI. Presentar los acuerdos, dictámenes y resoluciones elaboradas; y
- VII. Hacer entrega en tiempo y forma a la Comisión de Organización del Consejo Universitario de toda la documentación relacionada con el funcionamiento del órgano.

Artículo 69. Los órganos colegiados electorales designarán de entre sus integrantes a un relator o relatora, quien tendrá las siguientes facultades (artículo 77 del Reglamento en Materia Electoral):

- I. Elaborar las minutas de las sesiones del órgano colegiado electoral respectivo;
- II. Dar lectura a los documentos bajo estudio; y
- III. Redactar los documentos que se vayan a emitir como acuerdos, dictámenes y resoluciones del respectivo órgano electoral.

Artículo 70. El quórum legal para sesionar de los órganos colegiados electorales será de la mitad más uno de los integrantes actuales del órgano electoral correspondiente. Se requerirá del mismo quórum para la toma legal de acuerdos.

Artículo 71. Las sesiones y procedimientos de los órganos colegiados electorales seguirán lo establecido en los artículos 79 al 87 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 72. Los órganos colegiados electorales deberán sesionar con quórum legal. Será considerado quórum legal del órgano la presencia de la mayoría simple de los integrantes que lo conforman. Los acuerdos serán tomados con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. En los órganos colegiados electorales tendrán voz y voto todos sus integrantes con independencia del sector al que pertenezcan.

Artículo 73. El Colegio Electoral solicitará a la Coordinación de Informática que le asocie a su secretario el correo electrónico institucional colegio.electoral.ci@uacm.edu.mx que será la vía de sus comunicaciones oficiales.

TÍTULO III. Proceso electoral Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 74. Ningún candidato o candidata que se postule al cargo de consejero, consejera o representante en el Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura, podrá obtener una posición ventajosa respecto de otras candidaturas que concurran igualmente a su nominación, entendiéndose con ello ocupar una plaza de confianza en la Universidad o ejercer cualquier encargo de representación pública a nombre de un partido político.

Artículo 75. Quienes integrarán el Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura, serán electos en votación universal, directa y secreta por integrantes del sector y colegio que aspiran representar, para candidatos académicos y estudiantiles, y de su sector, para candidatos a representante administrativo, técnico y manual.

Artículo 76. Resultarán electas al cargo las candidaturas que obtengan el mayor número de votos entre la comunidad de su sector y colegio, según corresponda.

Artículo 77. Para poder ejercer el derecho al voto en el proceso electoral que norma la presente convocatoria, el electorado será la comunidad universitaria organizada por sector y colegio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para las personas estudiantes es necesario estar inscrito en el semestre 2026-I en los planteles y colegios respectivos;
- II. Para el personal académico es necesario estar adscrito al plantel y colegio respectivo;
- III. Para el personal administrativo, técnico y manual es necesario estar adscrito al plantel o sede respectiva; y
- IV. Para cualquier integrante de cualquier sector, es necesario estar inscrito en el padrón electoral respectivo.

Artículo 78. El electorado tiene derecho a votar por las candidaturas que mejor le representen. En el caso de que algún integrante del electorado se encuentre en más de una relación con la Universidad y, en consecuencia, simultáneamente pueda ser parte de más de un sector de la comunidad universitaria, la persona electora deberá sufragar teniendo en cuenta la candidatura que la representante en virtud de su primera adscripción al sector que, cronológicamente, pertenece.

Capítulo 2. Padrón electoral

Artículo 79. Para realizar la jornada electoral, el Colegio Electoral publicará los padrones electorales preliminares completos por sector y constituirá los Comités de Casilla en el plantel, según lo dispuesto en los artículos 93 (COMPETENCIA COMITÉ DE CASILLA), 95 y 96 (FUNCIONES DEL COMITÉ DE CASILLA) del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 80. Con fundamento en el principio electoral de transparencia y máxima publicidad, el Colegio Electoral publicará los padrones electorales preliminares completos por sector y ello se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 114 al 119 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 81. El Colegio Electoral publicará los padrones electorales preliminares en las fechas indicadas en el anexo 1 de la presente convocatoria

Artículo 82. La comunidad tiene el derecho de interponer solicitudes de corrección de los padrones electorales por cualquier ausencia o error, ser atendida de forma rápida y expedita y obtener una respuesta por parte del Colegio Electoral.

Artículo 83. Los recursos de solicitud de corrección de los padrones electorales por sector podrán interponerse de forma verbal o por escrito ante el Colegio Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150, en sentido opuesto, 151, 152 y 153 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 84. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento en Materia Electoral, el Colegio Electoral es competente para atender y resolver los recursos de solicitud de corrección de padrones electorales interpuestos.

Artículo 85. Con posterioridad a la resolución de los recursos de solicitud de corrección de padrones, el Colegio Electoral publicará los padrones electorales definitivos (ver anexo 1)

Capítulo 3. Registro de aspirantes

Artículo 86. Las personas aspirantes a formar parte del Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura, se registrarán de forma electrónica mediante correo electrónico institucional en el que se deberá anexar la versión digital de la documentación firmada y legible con todos los requisitos estipulados en la presente convocatoria.

Artículo 87. A todo registro de candidatura le corresponderá un acuse de recibido digital enviado por correo electrónico institucional por parte del Colegio Electoral. Para otorgar el registro de candidatura, el Colegio Electoral podrá verificar la información recibida con las áreas e instancias universitarias competentes.

Artículo 88. El Colegio Electoral publicará el aviso de inicio del período del registro de aspirantes (ver anexo 1) en los medios de difusión del Plantel Casa Libertad.

Artículo 89. La recepción y revisión de la documentación de los aspirantes es responsabilidad del Colegio Electoral. La recepción electrónica de documentación de aspirantes será del _____ de 2026 hasta las 23:59 horas del _____ de 2026. La documentación deberá enviarse escaneada en formato PDF al correo electrónico institucional del Colegio Electoral del Plantel Casa Libertad: colegio.electoral.cl@uacm.edu.mx.

Las personas aspirantes deberán remitir la documentación desde su correo electrónico institucional y se asegurarán de que la documentación sea legible.

El Colegio Electoral sólo acusará de recibido a las personas aspirantes que entregaron de forma electrónica la documentación requerida completa y en tiempo y forma, una vez que concluyan los plazos establecidos por la presente convocatoria. La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo del Colegio Electoral.

No habrá entrega de documentación en formato físico.

Artículo 90. El Colegio Electoral deberá revisar la documentación electrónica recibida para verificar que la persona aspirante acredite los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 19 del Estatuto General Orgánico, el artículo 9 del Reglamento General de los Consejos de Plantel y los artículos 13, 14, 15 y 16 de la presente convocatoria.

Artículo 91. Las personas **estudiantes** que deseen registrarse como aspirantes al Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura, deberán presentar la siguiente documentación en formato electrónico:

- I. Copia de comprobante de inscripción, tira de materias o cédula de selección de cursos con al menos tres materias del Colegio al que aspira representar inscritas en el plantel Casa Libertad en el semestre 2026-I;
- II. Copia de comprobante de inscripción con al menos 3 materias inscritas en el Plantel Casa Libertad en cada uno de los semestres 2025-I y 2025-II;
- III. Carta de exposición de motivos con firma autógrafa, en la que manifieste los motivos por los cuales desea integrar la Séptima Legislatura del Consejo de Plantel Casa Libertad, así como el compromiso para cumplir con sus responsabilidades y participar en las tareas propias del máximo órgano de gobierno de la Universidad;
- IV. Programa de trabajo con firma autógrafa, con una extensión de tres cuartillas como máximo, en el que exponga su perfil personal, su visión de la UACM y del Plantel Casa Libertad, sus propuestas y plataforma de trabajo. El programa de trabajo servirá como documento válido para todo acto de difusión y deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y la legislación universitaria;
- V. Carta firmada, bajo protesta de decir verdad, donde exprese que no ocupa cargo como dirigente de algún partido político, ni es ministro de culto religioso, ni formar parte del Ejército;
- VI. En caso de que la persona aspirante se encuentre en más de una relación con la Universidad como parte integrante del sector estudiantil, académico o administrativo, técnico y manual, sólo podrá representar al sector de mayor antigüedad al que pertenece, para lo cual deberá presentar la documentación en la cual se verifique su antigüedad;
- VII. Constancia de la Defensoría de los Derechos Universitarios de no tener recomendación negativa.
- VIII. Indicar su correo electrónico institucional para recibir notificaciones.

Artículo 92. El personal **académico** que desee registrarse como aspirante al Consejo de Plantel Casa Libertad, deberán presentar la siguiente documentación en formato electrónico:

- I. Constancia emitida por la instancia competente, Coordinación Académica, Coordinación de Colegio de adscripción o Subdirección de Recursos Humanos donde consigne ser profesor o profesora de tiempo completo y contar con adscripción de mínimo un año de antigüedad en el Colegio y en el Plantel Casa libertad;
- II. Copia del Acta de Dictaminación favorable;
- III. Carta de exposición de motivos, debidamente rubricada y con firma autógrafa, en la que manifieste los motivos por los cuales desea integrar la Séptima Legislatura del Consejo de Plantel Casa Libertad, así como el compromiso para cumplir con sus responsabilidades y participar en las tareas propias del máximo órgano de gobierno de la Universidad;
- IV. Programa de trabajo, debidamente rubricado y con firma autógrafa, con una extensión de tres cuartillas como máximo, en el que exponga su perfil personal, su visión de la UACM y del Plantel Casa Libertad, sus propuestas y plataforma de trabajo. El programa de trabajo servirá como documento válido para todo acto de difusión y deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y la legislación universitaria;
- V. Carta firmada, bajo protesta de decir verdad, donde exprese que no ocupa cargo como dirigente de algún partido político, ni es ministro de culto religioso, ni forma parte del Ejército, ni que tengan ningún cargo de representación en alguna organización sindical de la Universidad;
- VI. En caso de que la persona aspirante se encuentre en más de una relación con la Universidad como parte integrante del sector estudiantil, académico o administrativo, técnico y manual, sólo podrá representar al sector de mayor antigüedad al que pertenece, para lo cual deberá presentar la documentación en la cual se verifique su antigüedad;
- VII. Constancia de la Defensoría de los Derechos Universitarios de no tener recomendación negativa.
- VIII. Presentar una carta exposición de motivos y un plan de trabajo de autoría propia debidamente rubricados y firmados; y
- IX. Indicar su correo electrónico institucional para recibir notificaciones.

Artículo 93. El personal **administrativo, técnico y manual** que desee registrarse como aspirante al Consejo de Plantel Casa Libertad deberá presentar la siguiente documentación en formato electrónico:

- I. Constancia emitida por la Subdirección de Recursos Humanos, donde manifieste que es trabajador o trabajadora de base y con adscripción de mínimo un año de antigüedad en el plantel Casa Libertad;
- II. Carta de exposición de motivos, debidamente rubricada y firmada, en la que manifieste los motivos por los cuales desea integrar la Séptima Legislatura del Consejo de Plantel Casa Libertad, así como el compromiso para cumplir con sus responsabilidades y participar en las tareas propias del máximo órgano de gobierno de la Universidad;

- III. Programa de trabajo, debidamente rubricado y firmado, con una extensión de tres cuartillas como máximo, en el que exponga su perfil personal, su visión de la UACM y del Plantel Casa Libertad, sus propuestas y plataforma de trabajo. El programa de trabajo servirá como documento válido para todo acto de difusión y deberá estar exento de elementos que violenten los derechos humanos y la legislación universitaria;
- IV. Carta firmada, bajo protesta de decir verdad, donde exprese que no ocupa cargo como dirigente de algún partido político, ni es ministro de culto religioso, ni forma parte del Ejército, ni que tengan ningún cargo de representación en alguna organización sindical de la Universidad;
- V. En caso de que la persona aspirante se encuentre en más de una relación con la Universidad como parte integrante del sector estudiantil, académico o administrativo, técnico y manual, sólo podrá representar al sector de mayor antigüedad al que pertenece, para lo cual deberá presentar la documentación en la cual se verifique su antigüedad;
- VI. Constancia de la Defensoría de los Derechos Universitarios de no tener recomendación negativa;
- VII. Presentar una carta exposición de motivos y un plan de trabajo de autoría propia debidamente rubricados y firmados; y
- VIII. Indicar su correo electrónico institucional para recibir notificaciones.

Artículo 94. El Colegio Electoral deberá recibir la documentación de las personas aspirantes para lo cual atenderá a las siguientes reglas:

- I. Revisar que la documentación recibida cumpla con los requisitos legales: competencia de quién emite y fecha de emisión, firmas y sellos;
- II. Integrar un expediente (electrónico) con la documentación entregada por cada aspirante;
- III. Asignar un número de folio al expediente de cada aspirante;
- IV. Acusar de recibido por la misma vía la entrega de la documentación recibida; y
- V. Generar en favor de cada aspirante un comprobante (electrónico, enviado por el correo institucional del Colegio Electoral) de recepción de la documentación con los siguientes datos: a) fecha y horario de recepción, b) lista de documentos presentados, c) número de folio asignado.

Artículo 95. El Colegio Electoral deberá recibir la documentación completa requerida, por lo que no se aceptarán entregas parciales. En caso de que se verifique que alguna persona aspirante no cuenta con la documentación completa, el Colegio Electoral deberá orientar a la persona interesada para que subsane las omisiones en tiempo y forma, y esté en la posibilidad de entregar la documentación completa durante el periodo establecido.

Artículo 96. No se aceptará la entrega de documentación por un medio distinto al señalado ni fuera del periodo de fechas u horarios establecidos en la presente convocatoria.

Capítulo 4. Revisión de expedientes y publicación de listas de candidaturas

Artículo 97. El Colegio Electoral sesionará realizará la revisión de los expedientes de las personas aspirantes para confirmar que cumplieron con los requisitos de elegibilidad descritos en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la presente convocatoria y publicará la lista preliminar de aspirantes en la fecha establecida para tal efecto en el Anexo 1. La Lista deberá publicarse, a través de los medios oficiales de la Universidad y en particular por los sistemas de comunicación internos del Plantel Casa Libertad.

Artículo 98. Todos los expedientes de los aspirantes quedarán a resguardo del Colegio Electoral y formarán parte de la documentación entregable al final del proceso electoral.

Capítulo 5. Recurso de inconformidad

Artículo 99. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 154 y 155 del Reglamento en Materia Electoral, en caso de interposición de recursos de inconformidad en contra de las candidaturas registradas y de la Lista preliminar de aspirantes registrados publicada por el Colegio Electoral, el propio Colegio Electoral recibirá el recurso de inconformidad y dará traslado al Comité de Impugnaciones para su conocimiento, desahogo y resolución.

La recepción de recursos será electrónica al correo institucional del Colegio Electoral y deberá enviarse desde el correo institucional de la persona que promueve el recurso.

Artículo 100. El Comité de Impugnaciones es el órgano colegiado electoral que conoce y resuelve los recursos de inconformidad.

Artículo 101. Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de inconformidad en contra del registro de aspirantes y de la Lista preliminar de aspirantes registrados. El escrito que contenga el recurso será dirigido al Comité de Impugnaciones. La recepción de los recursos de inconformidad atenderá a las reglas de presentación de medios de impugnación previstas en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral. El Colegio Electoral deberá garantizar la más amplia difusión del periodo de fechas y horarios para la interposición y recepción de los recursos.

Artículo 102. En cumplimiento de los artículos 154 y 155 del Reglamento en Materia Electoral, los recursos de inconformidad se presentarán ante el Colegio Electoral por correo electrónico institucional del Colegio Electoral.

Artículo 103. En caso de que no se interpongan recursos de inconformidad, el Colegio Electoral publicará un comunicado en el que señalará: a) la no interposición de recursos de inconformidad; y b) la Lista definitiva de aspirantes que desde ese momento serán considerados candidatos o candidatas elegibles.

Artículo 104. En caso de interposición de recursos de inconformidad una vez que el Colegio Electoral conozca la resolución publicada por el Comité de Impugnaciones realizará los cambios que correspondan a la Lista preliminar de aspirantes registrados para proceder a publicar la Lista definitiva de aspirantes, a través de los medios oficiales de la universidad.

Artículo 105. Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral, para la recepción de recursos de inconformidad el Colegio Electoral deberá:

- I. Verificar que el recurso interpuesto indique:
 - a) Nombre de quien promueve;
 - b) Acreditación del promovente como integrante de la comunidad universitaria: estudiante, profesor/a, trabajador/a administrativo, técnico o manual mediante credencial de la UACM; y
 - c) Datos de identificación del promovente: domicilio, número telefónico, número celular y correo electrónico institucional para recibir notificaciones de las impugnaciones, las actuaciones y las resoluciones de los órganos colegiados electorales competentes;
- II. Identificar que contiene una descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta el recurso de inconformidad;
- III. Constatar la indicación del área, instancia, órgano o integrante de la comunidad universitaria contra quien se interpone el recurso de inconformidad y le imputa la violación de alguna norma jurídica establecida en la presente Convocatoria, Reglamento en Materia Electoral, entre otra legislación universitaria aplicable;
- IV. Constatar que el recurso indique el acto impugnado, es decir qué se imputa, a quién se impugna, y los motivos y razonamientos que vinculen todo lo anterior; y
- V. Constatar que el recurso cuente con pruebas que acrediten los hechos y apoyen los razonamientos.

Artículo 106. Además de cumplir con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 de la presente convocatoria para recibir los recursos de inconformidad, el Colegio Electoral deberá atender a las siguientes disposiciones:

- I. Integrar un expediente (electrónico) con la documentación recibida del recurso de inconformidad;
- II. Asignar un número de folio al expediente de cada recurso recibido;
- III. Acusar de recibido por la misma vía la entrega de la documentación recibida; y
- IV. Generar en favor de cada promovente un comprobante (electrónico, enviado desde el correo electrónico institucional del Colegio Electoral) de recepción del recurso con los siguientes datos: a) fecha y horario de recepción, b) lista de documentos que forman parte del recurso de inconformidad, c) número de folio asignado.

Artículo 107. El Colegio Electoral turnará al Comité de Impugnaciones los expedientes que fueron integrados conforme a las reglas descritas en los artículos 105 y 106 de esta convocatoria.

Artículo 108. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento en Materia Electoral, el Comité de Impugnaciones realizará el análisis, desahogo y resolución de los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las candidaturas registradas (ver fechas en anexo 1)

El Comité de Impugnaciones deberá atender a los principios electorales: certeza, equidad, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales, formación democrática de la comunidad universitaria, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución de los recursos de inconformidad.

Artículo 109. El Comité de Impugnaciones publicará las resoluciones de los recursos de inconformidad debidamente fundadas y motivadas en los medios oficiales de la UACM y medios de difusión del Plantel Casa Libertad e informará al Colegio Electoral.

De ser el caso, el Colegio Electoral realizará las modificaciones necesarias para publicar la Lista definitiva de aspirantes en concordancia con lo dispuesto por el artículo 104 de la presente convocatoria.

A partir de la publicación de la Lista definitiva de aspirantes, éstos serán considerados candidatos o candidatas elegibles.

Capítulo 6. Actos de Difusión

Artículo 110. Los actos de difusión se realizarán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, 128 y 129 del Reglamento en Materia Electoral.

Los actos de difusión consistirán exclusivamente en la publicación de los programas o planes de trabajo de las personas candidatas, así como su presentación ante la comunidad universitaria para ser debatidos.

Artículo 111. El Colegio Electoral es el único órgano competente para determinar las formas lícitas para la difusión de programas de trabajo de las personas candidatas; en consecuencia, es su competencia exclusiva la organización de los eventos relacionados a los actos de difusión descritos en el artículo 112 de la presente convocatoria.

Artículo 112. El Colegio Electoral deberá garantizar que la difusión de los programas o planes de trabajo de las personas candidatas se realice mediante presentaciones y debates críticos de carácter presencial en igualdad de condiciones en todos los planteles y sedes universitarias.

El formato, espacios, horarios y modalidades de dichos actos serán definidos por el Colegio Electoral, para ello, publicará el calendario respectivo (ver anexo 1)

Artículo 113. Los actos de difusión se realizarán del _____ de 2026.

Las personas candidatas presentarán conjuntamente sus programas de trabajo con la intención de que la comunidad universitaria pueda valorarlos. Durante las presentaciones deberán prevalecer los principios de imparcialidad, legalidad, libertad de expresión, igualdad de oportunidades y condiciones, honestidad, respeto a la diferencia, no discriminación, y no violencia, incluida la violencia política de género.

Artículo 114. Con fundamento en los principios de cooperación y apoyo mutuos, todas las instancias, áreas y unidades de la administración universitaria dentro y fuera del Plantel Casa Libertad, deberán coadyuvar con el Colegio Electoral para atender diligentemente sus disposiciones y solicitudes.

Capítulo 7. Veda electoral

Artículo 115. De conformidad con el artículo 131 del Reglamento en Materia Electoral, la veda electoral es el periodo durante el que se impedirá que realicen actos de difusión de sus programas de trabajo, de proselitismo y hablar de sí mismos.

Artículo 116. La veda electoral entendida como prohibición de todo tipo de actos de difusión comenzará después de la fase electoral de actos de difusión (ver fechas en anexo 1).

Artículo 117. La Coordinación del Plantel y el Enlace Administrativo del Plantel Casa Libertad retirarán la propaganda electoral antes de que inicie la veda electoral. Las personas candidatas y sus simpatizantes deberán retirar y verificar que no exista ninguna propaganda electoral en los planteles y sedes durante la veda electoral y la jornada electoral. Sólo permanecerá publicado el espacio en la página institucional de la universidad destinado a la difusión de los planes de trabajo como lo establece el artículo 128 del Reglamento en Materia Electoral.

Capítulo 8. Jornada electoral

Artículo 118. La jornada electoral tendrá lugar el _____ de 2026.

Artículo 119. La jornada electoral iniciará con la apertura de casillas a las 10:00 horas y concluirá con el cierre de casillas a las 18:00 horas.

Artículo 120. La casilla electoral deberá contar una mascarilla Braille por cada sector y colegio y ampliadores de caracteres para garantizar que las personas con discapacidad visual puedan emitir su voto de manera accesible e incluyente. La solicitud de estos materiales podrá realizarse al Programa Letras Habladas una vez que se disponga de las boletas electorales correspondientes a cada colegio y sector.

Artículo 121. Los Comités de Casilla se reunirán una hora antes de la apertura y revisarán los materiales, para lo cual procederán del siguiente modo:

- I. Constarán que las boletas estén foliadas;
- II. Para validarlas, todas las boletas deberán estar firmadas por un integrante del Comité de Casilla;
- III. El número de boletas deberá garantizar, de acuerdo a datos históricos de participación, que todos los miembros de la comunidad que acudan a emitir su voto tengan boleta disponible.
- IV. No se podrán usar boletas que carezcan de folio y firma;
- V. Se debe contar con una urna por cada sector. Las urnas serán selladas antes de la apertura de casillas; y
- VI. El Secretario/a del Comité de Casilla elaborará el acta de apertura de casilla, ésta contendrá los datos anteriores y cualquier incidencia que ocurra en el momento de la jornada electoral.

Artículo 122. Las urnas se separarán por sector; en la casilla habrá tres urnas para el sector estudiantil, una por cada colegio; tres urnas para el sector académico, una por cada colegio, y una urna para el sector administrativo, técnico y manual.

Artículo 123. Los espacios en donde se ubique la casilla deberán ser utilizados exclusivamente para la jornada electoral. Las Coordinaciones de Plantel y enlaces administrativos del plantel proveerán lo necesario para el cumplimiento de este requisito.

Artículo 124. De conformidad con el artículo 95 fracción II del Reglamento en Materia Electoral, previo a la apertura de casilla, el Comité de Casilla verificará que en las inmediaciones de la casilla no exista propaganda en favor o en contra de alguna candidatura. Y, si fuera el caso, se procederá a retirarla y guardarla. La persona encargada como Secretario/a del Comité de Casilla hará constar los hechos en el acta correspondiente.

Artículo 125. Durante la jornada electoral por plantel o sede, las personas candidatas no deberán estar presentes en los espacios inmediatos en los que hayan sido instaladas las casillas.

Artículo 126. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a participar en la jornada electoral, el Comité de Casilla deberá confirmar que se cumpla con las siguientes reglas:

- I. Los integrantes de la comunidad universitaria deberán exhibir alguno de los siguientes documentos de identificación:
 - a. Credencial vigente de la Universidad;
 - a. Credencial de elector;
 - a. Pasaporte;
 - a. Licencia de conducir; o
 - a. Cédula profesional.
- II. Las personas de la comunidad universitaria deberán indicar el sector al que pertenecen. En los casos en se tenga pertenencia a más de un sector es obligatorio optar por uno de los sectores.
- III. El Comité de Casilla verificará que la persona electora se encuentre inscrita en el padrón electoral del sector que ha indicado, y marcará en esa lista que ejerció su derecho a la participación en la jornada electoral.
- IV. Las personas no incluidas en los padrones electorales no podrán ejercer el derecho a participar en la jornada electoral.
- V. El Comité de Casilla entregará a la persona electora la boleta por el sector que le corresponde e indicará el sitio donde puede ejercer su derecho.
- VI. La persona electora marcará la boleta y la introducirá en la urna por sector y colegio en el caso de los sectores estudiantil y académico;
- VII. El Comité de Casilla devolverá a la persona electora su documento de identificación y se le marcará el pulgar de la mano derecha con tinta indeleble.

Artículo 127. Si a las 18:00 horas aún hay integrantes de la comunidad universitaria formados para ejercer su derecho a votar, la casilla permanecerá abierta hasta que todas las personas formadas hayan ejercido su derecho.

Capítulo 9. Publicación de las actas electorales

Artículo 128. Terminada la jornada electoral, el Comité de Casilla llevará a cabo el escrutinio de boletas de manera pública, en el lugar donde se haya instalado la casilla. El Secretario/a del Comité de Casilla levantará el acta de cierre de casilla haciendo constar los hechos, la hora de cierre y cualquier incidencia, además deberá incluir la información descrita en el artículo 129 de la presente convocatoria.

Artículo 129. Para realizar el escrutinio, el Comité de Casilla procederá como sigue:

- I. Contará las boletas no utilizadas y las anulará con dos largas rayas diagonales que se crucen aproximadamente en el centro de la hoja. Se inscribirá en el acta de la jornada electoral el número de boletas anuladas;
- II. Contará el número de integrantes de la comunidad universitaria que ejerció su derecho al voto de acuerdo con los padrones electorales por sector, los datos obtenidos se incluirán en el acta respectiva;
- III. Abrirá las urnas, una por una, para hacer el conteo de las boletas en el siguiente orden: estudiantes, académicos, administrativos, técnicos y manuales;
- IV. Abierta una urna, un integrante del Comité de Casilla que funja como escrutador, sacará las boletas una por una, las desdoblará y las mostrará a quienes participen en el acto, exhibiendo la candidatura por la que se ha emitido el voto. El Secretario/a de casilla anotará en un rotafolio las boletas así contadas;
- V. Si el sentido del sufragio es identificado con claridad, pero la boleta tiene tachaduras o palabras, se considerará como boleta válida. La anulación de la boleta sólo procederá cuando en ésta sea imposible determinar el sentido del voto;
- VI. No considerará como nula una boleta de un sector cuando se haya introducido en una urna equivocada; de ser el caso, se separará la boleta y se agregará al conteo de la urna del sector al que corresponda;
- VII. Terminado el escrutinio de cada urna, se contarán las boletas usadas en cada una y el Secretario/a del Comité de Casilla anotará estos datos en el acta de escrutinio; y
- VIII. El Secretario/a del Comité de Casilla incluirá en el acta de escrutinio la realización de todos los pasos indicados, así como de cualquier otra incidencia que ocurra en este momento de la jornada electoral. Con todos los materiales generados, el Comité de Casilla formará el paquete electoral y lo sellará debidamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracción XV del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 130. Una vez terminado el conteo los resultados se darán a conocer en un cartel que se colocará en el lugar donde se ubicó la casilla.

Las Coordinaciones de Plantel, enlaces administrativos por plantel y responsables de la Coordinación de Servicios Administrativos en las sedes administrativas proveerán lo necesario para publicar las copias de las actas del Comité de Casilla, las cuales serán colocadas de manera inmediata en los principales estrados del plantel o sede.

Artículo 131. Durante la jornada electoral el Comité de Casilla deberá levantar actas de hechos e incidencia para documentar lo que considere conveniente durante el ejercicio.

Artículo 132. De conformidad con el artículo 95 fracción XV del Reglamento en Materia Electoral, el Secretario/a del Comité de Casilla integrará un paquete electoral con toda la documentación usada y generada durante la jornada electoral. Los paquetes se llevarán a la Oficina de la Coordinación del Plantel Casa Libertad, en donde se dará cita el Colegio Electoral para su debido resguardo el mismo día de celebración de la jornada electoral. Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados, el Comité de Casilla podrá entregar el paquete electoral al día natural siguiente.

Artículo 133. El Colegio Electoral levantará un acta en la que relacionará la fecha, hora y circunstancias en que el Comité de Casilla hizo entrega del paquete electoral bajo su responsabilidad.

TÍTULO IV. Interposición de medios de impugnación contra actos cometidos durante el proceso de elección (actos de difusión, veda electoral y jornada electoral)

Capítulo 1. Recurso de revisión

Artículo 134. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento en Materia Electoral, cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de revisión por acciones realizadas durante los actos de difusión, la veda electoral y la jornada electoral. El escrito que contenga el recurso de revisión será dirigido al Comité de Impugnaciones. La recepción de recursos será electrónica al correo institucional del Colegio Electoral y deberá enviarse desde el correo institucional de la persona que promueve el recurso.

Artículo 135. El período para la interposición de los recursos de revisión será del _____ de 2026
El Colegio Electoral recibirá los recursos de revisión, para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 136. El Comité de Impugnaciones realizará el análisis, desahogo y resolución de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 al 165 y 178 a 189 y demás aplicables del Reglamento en Materia Electoral.

El Comité de Impugnaciones publicará las resoluciones a los recursos de revisión interpuestos (ver fechas en anexo 1).

El Comité de Impugnaciones deberá atender a los principios electorales, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución sobre medios de impugnación de conformidad con los artículos 178, 179, 180, 181, 182 y 183 a 189 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 137. El Comité de Impugnaciones publicará sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas en los medios oficiales de la UACM e informará al Colegio Electoral.

Capítulo 2. Calificación final de la elección

Artículo 138. El Colegio Electoral es el órgano encargado de emitir la calificación final del proceso de elección, que se entiende como la actuación por la que se considera verificada la validez y legalidad de la elección de las y los integrantes de la Séptima Legislatura del Consejo de Plantel Casa Libertad, una vez que se han resuelto los medios de impugnación (recursos de revisión) en primera instancia de conformidad con el principio electoral de definitividad y los artículos 138 y 139 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 139. En caso de que no se interpongan recursos de revisión, el Colegio Electoral emitirá la calificación final de la elección y la publicará (ver fechas en anexo 1).

En ese supuesto, el Colegio Electoral expedirá las constancias de elección y las entregará a la Coordinación del Plantel Casa Libertad (ver fechas en anexo 1).

Artículo 140. Si se interpusieron recursos de revisión, el Colegio Electoral sólo publicará la calificación final de la elección una vez que se publiquen las resoluciones respectivas por parte del Comité de Impugnaciones que constituye la primera instancia de conformidad con los artículos 97 y 138 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 141. De conformidad con el artículo 138, el Colegio Electoral deberá expedir las constancias de elección de las y los candidatos electos una vez que emita la calificación final de la elección las cuales entregará a la Coordinación de Plantel.

TÍTULO V. Interposición de medios de impugnación contra actos posteriores al proceso de elección
Capítulo 1. Recurso de Apelación

Artículo 142. Una vez concluido el proceso electoral, de conformidad con el artículo 147 fracción I, 167 y 168 del Reglamento en Materia Electoral, cualquier integrante de la comunidad universitaria tendrá hasta diez días hábiles para interponer recurso de apelación contra las resoluciones del Comité de Impugnaciones respecto del desahogo de los recursos de revisión en caso de que hayan tenido lugar. El escrito que contenga el recurso de apelación será dirigido al Comité de Resolución de Apelaciones.

Artículo 143. El Colegio Electoral recibirá los recursos de apelación para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral. La recepción de recursos será electrónica al correo institucional del Colegio Electoral y deberá enviarse desde el correo institucional de la persona que promueve el recurso.

Artículo 144. El Comité de Resolución de Apelaciones realizará el análisis, desahogo y resolución de los recursos de apelación interpuestos. El Comité de Resolución de Apelaciones atenderá a lo dispuesto por los artículos 166, 167 a 175, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución sobre medios de impugnación de conformidad con los artículos 178, 179, 180, 181, 182 y 183 a 189 del Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 145. El Comité de Resolución de Apelaciones dejará constancia por escrito de la fundamentación legal de sus actuaciones, de los hechos analizados, de las valoraciones correspondientes que realice en torno a esos hechos, y elaborará un dictamen por cada uno de los recursos de apelación que reciba.

Artículo 146. Los dictámenes del Comité de Resolución de Apelaciones podrán declarar procedente o improcedente el recurso de apelación; podrán ratificar o no ratificar la resolución del Comité de Impugnaciones. En todo momento el Comité deberá actuar con base en los principios rectores electorales en aras de lograr mayor certeza e imparcialidad en el proceso electoral.

Artículo 147. El _____ de 2026, el Comité de Resolución de Apelaciones publicará sus resoluciones e informará al Colegio Electoral.

Artículo 148. En caso de no existir interposición de recursos de apelación, el Colegio Electoral emitirá las constancias de elección respectivas y solicitará a la Coordinación del Plantel Casa Libertad que organice y convoque a los candidatos seleccionados y a un representante del Colegio Electoral a una sesión pública dentro del Plantel Casa Libertad para la entrega formal de las constancias a las consejeras, consejeros, y representantes electos, acto con el que quedará instalado el Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura.

La fecha de instalación de la Séptima Legislatura del Consejo de Plantel en caso de no interposición de recursos de apelación será el 17 de agosto de 2026.

Artículo 149. Una vez terminadas sus actuaciones, el Comité de Impugnaciones y el Comité de Resolución de Apelaciones entregarán a la Coordinación del Plantel Casa Libertad un informe de actividades y toda la documentación vinculada a su actuación para su resguardo y archivo. Esta documentación será entregada posteriormente al Consejo de Plantel, posteriormente a sus instalación para su archivo y resguardo.

Capítulo 2. Recurso de Reconsideración

Artículo 150. En caso de que se interpongan recursos de reconsideración, el Consejo Universitario actuará con fundamento en los artículos 176 y 177 del Reglamento en Materia Electoral. La recepción y análisis de los recursos de reconsideración se realizará con apego a los principios y reglas electorales establecidos en la presente convocatoria y en el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 151. El Colegio Electoral recibirá los recursos de reconsideración. A partir de la recepción de dichos recursos, el Colegio Electoral informará y los entregará al Secretario/a Técnico de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

En su momento, el Consejo Universitario se constituirá en tercera instancia, elaborará un dictamen a la luz de los argumentos y las pruebas vertidas en los recursos de reconsideración. Las resoluciones a los recursos de reconsideración tendrán carácter definitivo e inapelable de conformidad con el Reglamento en Materia Electoral.

El análisis, desahogo y resolución de los recursos reconsideración será del _____ de 2026 y se procederá a su publicación el _____ de 2026.

La fecha de instalación de la Séptima Legislatura del Consejo de Plantel Casa Libertad en caso de interposición de recursos de reconsideración será el _____ 2026.

En caso de que no exista interposición de recursos de reconsideración, el Colegio Electoral publicará un aviso el _____ de 2026 y la Séptima Legislatura del Consejo de Plantel Casa Libertad se instalará el _____ de 2026.

TÍTULO VI. Instalación del Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura

Artículo 152. La instalación del Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura se realizará en sesión pública en el Plantel Casa Libertad, con la presencia de la persona titular de la Coordinación del Plantel y una representante del Colegio Electoral. La persona titular de la Coordinación del Plantel entregará a las y los candidatos electos su constancia de mayoría expedida por el Colegio Electoral, con lo que queda instalado el Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura.

Artículo 153. Posterior a la instalación, la persona titular de la Coordinación de Plantel, convocará a sesión extraordinaria del Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura, con el único punto del orden del día la designación de sus Secretario/a Técnico/a y Relator/a y calendarización de sesiones ordinarias.

TÍTULO VII. Sanciones

Artículo 154. En materia de uso de recursos financieros y materiales para actos de difusión está prohibido que exista un desequilibrio durante el proceso electoral.

Artículo 155. El electorado, las y los candidatos a ocupar un lugar en la Séptima Legislatura del Consejo de Plantel Casa Libertad podrán ser sancionados:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con una medida conciliadora, reparadora o restitutiva;
- III. Con la negativa del registro de una candidatura o con la declaración de su inelegibilidad; y
- IV. Con la anulación de una votación por sector, colegio
- V.

Artículo 156. Las sanciones a que se refiere las fracciones I y II del artículo 155 de la presente convocatoria se impondrán cuando:

- II. No se cumplan con las obligaciones señaladas en el Título VI y otras disposiciones del Reglamento en Materia Electoral, así como aquellas disposiciones aplicables previstas en la convocatoria;
- III. No se cumplan con las resoluciones o acuerdos de los órganos colegiados electorales;
- IV. Los actores impugnados o los que ejerzan un medio de impugnación no se presenten a rendir declaración en los términos y plazos previstos;
- V. En el desarrollo de un proceso electoral, especialmente en la fase de difusión, no se cumplan las máximas de respeto y tolerancia; y
- VI. Se incurran en cualquier otra falta de las previstas en el Reglamento en Materia Electoral.

Artículo 157. En observancia del artículo 186 del Reglamento en Materia Electoral y las disposiciones aplicables de la presente convocatoria, el Comité de Impugnaciones, órgano colegiado electoral competente para resolver los recursos de inconformidad y de revisión deberá declarar la inelegibilidad de una candidatura cuando se demuestre:

- I. Que una persona candidata ocupe a un cargo de elección popular, ocupe un cargo en un partido político, o sea candidato en cualesquiera de ambos cargos en el momento del registro de su candidatura;
- II. Que una persona candidata haya ejercido un cargo de confianza en la estructura de la administración universitaria, hasta cuatro meses antes de la jornada electoral para la que se está presentando, incluyendo la secretaría técnica de una comisión en algún órgano de gobierno;
- III. Que una persona candidata ha calumniado o emitido descalificaciones infundadas en contra de otras candidaturas o contra integrantes de los órganos colegiados electorales; y
- IV. Que una persona candidata entorpezca o ejerza violencia por sí mismo o por interpósita persona durante las diferentes fases del proceso electoral.

Artículo 158. Los órganos colegiados electorales competentes para resolver recursos de revisión declararán procedentes la anulación de una votación por sector, colegio o plantel cuando se demuestre:

- I. Acarreo de votantes;
- II. Mostrar boletas fuera de las casillas de votación;
- III. Hacer votar a quienes no pertenezcan a la comunidad universitaria;
- IV. Votaciones de electores sin credencial, copia de esta, o tira de materias;
- V. Obstruir el voto de cualquier elector;
- VI. Presencia de boletas no convalidadas, sin folio y rúbrica o prellenadas;
- VII. Presencia de urnas no selladas, o urnas que sean alteradas antes, durante o después del proceso;
- VIII. Robo de urnas o materiales electorales;
- IX. Expulsión de representantes de casilla;

- X. Dolo en el escrutinio de votos;
- XI. Apertura o cierre de casillas antes de los horarios establecidos;
- XII. Ejercer violencia física o presión sobre los integrantes de los órganos colegiados electorales para alterar la votación;
- XIII. Impedir la presencia de los representantes de casilla durante la jornada electoral;
- XIV. Insuficiencia del material electoral;
- XV. Robo o quema de boletas;
- XVI. Alteración del padrón electoral definitivo posterior a su publicación; y
- XVII. Irregularidades en la designación de integrantes del Comité de Casilla.

Artículo 159. Los órganos colegiados electorales competentes para analizar recursos de impugnación podrán anular total o parcialmente unas elecciones, para lo cual se requerirá del voto uniforme de todos sus integrantes de conformidad con el Reglamento en Materia Electoral. Si fuera el caso, el Colegio Electoral dispondrá de un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la anulación de una elección, para llamar a la realización de una nueva jornada electoral, total o parcial.

Artículo 160. En todos los casos, los órganos colegiados electorales competentes deberán valorar el alcance e impacto de los hechos en los procesos de votación específicos para resolver la procedencia de anulación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios institucionales oficiales de la Universidad de conformidad con el artículo 68 BIS del Reglamento del Consejo Universitario (modificado mediante acuerdo UACM/CU-3/EX-10/041/14 del Consejo Universitario, Tercera Legislatura).

SEGUNDO.- En caso de no contar con el número de candidaturas necesarias para conformar el quórum mínimo de la Séptima Legislatura del Consejo de Plantel Casa Libertad, el Colegio Electoral repondrá el proceso y definirá las fechas a partir de la fase electoral denominada "registro de candidaturas". Las personas aspirantes que hayan entregado su documentación completa de conformidad con los requisitos en la presente convocatoria serán consideradas en la continuación del proceso, es decir, para la fase electoral posterior al registro de candidaturas.

TERCERO.- En caso de que durante la jornada electoral se obtenga un empate entre candidaturas, el Comité de Casilla respectivo informará al Colegio Electoral. El Colegio Electoral, en sesión con quórum legal, una vez ratificado el resultado del conteo de votos, procederá a emitir un acuerdo para reponer la etapa electoral denominada "jornada electoral", desde el artículo 118 al 127 de la presente convocatoria, solo para las candidaturas empatadas. La realización de la jornada de desempate deberá hacerse en un máximo de 5 días hábiles después de la primera jornada electoral solo para las candidaturas empatadas. El Colegio Electoral deberá solicitar la elaboración de la nueva mascarilla Braille para la boleta electoral de desempate.

CUARTO.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario Octava Legislatura. La Comisión de Asuntos Legislativos deberá publicar un informe detallado de sus decisiones a través de la minuta correspondiente. La misma Comisión estará a disposición del Colegio Electoral para resolver cualquier duda o aclaración al respecto de esta convocatoria. Toda comunicación deberá enviarse al correo electrónico cu.asuntos.legislativos@uacm.edu.mx.

QUINTO.- Con fundamento en los principios universitarios de cooperación y apoyo mutuo, la Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario realizará una campaña de difusión de la presente Convocatoria y de promoción de la participación de la comunidad del Plantel Casa Libertad en el Consejo de Plantel, que incluya el diseño de carteles y volantes digitales e impresos en todos los medios de comunicación universitarios, para lo cual contará con el apoyo de la Coordinación de Comunicación en el marco de sus competencias y atribuciones.

La Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario realizará las acciones necesarias para impulsar la participación de la comunidad universitaria en la integración de órganos electorales.

La Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario se coordinará con la Coordinación de Plantel para realizar la campaña de difusión.

SEXTO.- Con fundamento en los principios universitarios de cooperación y apoyo mutuo, la Coordinación de Plantel, y las Coordinaciones de Colegio en el marco de su competencia y atribuciones difundirán la presente convocatoria y realizarán las gestiones necesarias para apoyar el buen desarrollo de las etapas electorales que se lleven a cabo en el plantel.

SÉPTIMO.- Todos los plazos de la presente convocatoria corresponden a días hábiles.

OCTAVO.- Publíquese en los medios institucionales oficiales de la Universidad incluido InfoUACM y en las redes sociales institucionales.

ANEXO 1. Calendario de actividades

CALENDARIO DE ACTIVIDADES
 FORMATO TABLA

* INICIO DEL PROCESO ELECTORAL

Nº ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	FECHA 2026
1	PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA Y AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES	(1 DÍA HÁBIL)
2	DIFUSIÓN PARA INTEGRACIÓN ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES	(6 días hábiles)
3	RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES COMISIÓN ORGANIZACIÓN CU	(10 DÍAS HÁBILES)
4	PUBLICACIÓN DE LISTA DE SOLICITUDES RECIBIDAS PARA FORMAR ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES COMISIÓN ORGANIZACIÓN CU	(1 DÍA HÁBIL)
5	PROCESO DE INSACULACIÓN COMISIÓN ORGANIZACIÓN CU	(5 DÍAS HÁBILES)
6	PUBLICACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE INTEGRANTES ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES COMISIÓN ORGANIZACIÓN CU	(1 DÍA HÁBIL)
7	INSTALACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES COMISIÓN ORGANIZACIÓN CU	(2 DÍAS HÁBILES)
7.1.	CAPACITACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES COMISIÓN ORGANIZACIÓN CU	
8	INICIAN TRABAJOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES	(1 DÍA HÁBIL)
9	PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES PRELIMINARES COLEGIO ELECTORAL	(6 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA INSTALACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL)
10	INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE PADRONES ELECTORALES COLEGIO ELECTORAL	(2 DÍAS HÁBILES ANTES PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES DEFINITIVOS)
11	PUBLICACIÓN AVISO DE INICIO PERÍODO DE REGISTRO DE ASPIRANTES COLEGIO ELECTORAL	(1 DÍA HÁBIL)
12	PERÍODO DE REGISTRO DE ASPIRANTES COLEGIO ELECTORAL	(10 DÍAS HÁBILES)
13	ANÁLISIS EXPEDIENTES DE ASPIRANTES COLEGIO ELECTORAL	(2 DÍAS HÁBILES)
14	PUBLICACIÓN LISTA PRELIMINAR DE ASPIRANTES COLEGIO ELECTORAL	(1 DÍA HÁBIL)
15	PERÍODO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD COMITÉ DE IMPUGNACIONES	(3 DÍAS HÁBILES)
16	PUBLICACIÓN LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES (CANDIDATAS/OS) COLEGIO ELECTORAL [POR NO INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD]	(1 DÍA HÁBIL)
17	ANÁLISIS, DESAHOGO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD COMITÉ DE IMPUGNACIONES	(3 DÍAS HÁBILES)
18	PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD	8 junio (1 DÍA HÁBIL)

	COMITÉ DE IMPUGNACIONES	
19	PUBLICACIÓN LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES (CANDIDATAS/OS) [INCLUYE CALENDARIO DE ACTOS DE DIFUSIÓN, PROGRAMAS DE TRABAJO CANDIDATOS/AS] COLEGIO ELECTORAL [POR INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD]	(1 DÍA HÁBIL)
20	PERÍODO DE ACTOS DE DIFUSIÓN COLEGIO ELECTORAL	(10 DÍAS HÁBILES)
21	PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES DEFINITIVOS COLEGIO ELECTORAL	(5 DÍAS HÁBILES ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL)
22	PERÍODO DE VEDA ELECTORAL COLEGIO ELECTORAL	(5 DÍAS HÁBILES)
23	JORNADA ELECTORAL COMITÉS DE CASILLA - COLEGIO ELECTORAL	(1 DÍA HÁBIL)
24	PUBLICACIÓN ACTAS ELECTORALES COLEGIO ELECTORAL	(1 DÍA HÁBIL)
25	PERÍODO DE INTERPOSICIÓN RECURSOS DE REVISIÓN COMITÉ DE IMPUGNACIONES	(3 DÍAS HÁBILES)
26	PUBLICACIÓN CALIFICACIÓN FINAL DE LA ELECCIÓN COLEGIO ELECTORAL [POR NO INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN - CIERRA LA PRIMERA INSTANCIA]	(1 DÍA HÁBIL)
27	EXPEDICIÓN CONSTANCIAS DE ELECCIÓN Y ENTREGA AL CU COLEGIO ELECTORAL	(1 DÍA HÁBIL)
28	INSTALACIÓN 7mo Consejo de Plantel Casa Libertad PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO OCTAVA LEGISLATURA	(1 DÍA HÁBIL)
29	PUBLICACIÓN ACTA INSTALACIÓN 7mo Consejo de Plantel Casa Libertad PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO OCTAVASÉPTIMA LEGISLATURA	(1 DÍA HÁBIL)
30	ANÁLISIS, DESAHOGO Y RESOLUCIÓN RECURSOS DE REVISIÓN COMITÉ DE IMPUGNACIONES	(3 DÍAS HÁBILES)
31	PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN RECURSOS DE REVISIÓN COMITÉ DE IMPUGNACIONES	(1 DÍA HÁBIL)
32	PUBLICACIÓN CALIFICACIÓN FINAL DE LA ELECCIÓN COLEGIO ELECTORAL [POR INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN - CIERRA LA PRIMERA INSTANCIA]	(1 DÍA HÁBIL)
33	PERÍODO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES	(3 DÍAS HÁBILES)
34	PUBLICACIÓN DE NO INTERPOSICIÓN RECURSOS DE APELACIÓN COLEGIO ELECTORAL	(1 DÍA HÁBIL)
35	EXPEDICIÓN CONSTANCIAS DE ELECCIÓN Y ENTREGA AL CU COLEGIO ELECTORAL	(1 DÍA HÁBIL)

A R T A
 [Handwritten signatures and initials]

36	INSTALACIÓN 8CU PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO OCTAVA LEGISLATURA	(1 DÍA HÁBIL)
37	PUBLICACIÓN ACTA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE PLANTEL CASA LIBERTAD, SÉPTIMA LEGISLATURA PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO OCTAVA LEGISLATURA	(1 DÍA HÁBIL)
38	ANÁLISIS, DESAHOGO Y RESOLUCIÓN RECURSOS DE APELACIÓN COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES	(3 DÍAS HÁBILES)
39	PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES	(1 DÍA HÁBIL)
40	PERÍODO DE INTERPOSICIÓN RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO OCTAVA LEGISLATURA	(3 DÍAS HÁBILES)
41	PUBLICACIÓN DE NO INTERPOSICIÓN RECURSOS DE RECONSIDERACION COLEGIO ELECTORAL	(1 DÍA HÁBIL)
42	INSTALACIÓN 7mo Consejo de Plantel Casa libertad PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO OCTAVA LEGISLATURA	(1 DÍA HÁBIL)
43	PUBLICACIÓN ACTA INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE PLANTEL CASAS LIBERTAD SÉPTIMA LEGISLATURA PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO OCTAVA LEGISLATURA	(1 DÍA HÁBIL)
44	ANÁLISIS, DESAHOGO Y RESOLUCIÓN RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	(3 DÍAS HÁBILES)
45	PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO	(1 DÍA HÁBIL)
46	INSTALACIÓN 8CU PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO OCTAVA LEGISLATURA	(1 DÍA HÁBIL)
47	PUBLICACIÓN ACTA INSTALACIÓN 8CU CONSEJO UNIVERSITARIO	(1 DÍA HÁBIL)

**** CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL**

ANEXO 2. Avisos para integración de órganos electorales

AVISO 1

Aviso para la constitución del Colegio Electoral que se encargará de conducir el proceso electoral vinculado a la Convocatoria de elección para la renovación del Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a _____ de 2026

Con fundamento en los Artículos 1 (ALCANCE); 3 (DEFINICIONES); 4 a 30 y 33 a 42 (PRINCIPIOS RECTORES PROCESOS ELECTORALES); 31 y 32 (NATURALEZA PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); 43 y 44 (ÁMBITOS DE ELECCIÓN Y OBLIGATORIEDAD PRINCIPIOS RECTORES); 45 a 52 (CONSEJO UNIVERSITARIO: ÁMBITO DE ELECCIÓN); 72 (HABRÁ ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES QUE SE ESTABLECERÁN PARA CADA ELECCIÓN); 109 (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); 112 (OBLIGACIÓN EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y 140 a 189 (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]

Se convoca a la comunidad universitaria a ejercer su derecho y obligación para integrar el **Colegio Electoral** que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral vinculado a la **Convocatoria de elección para la renovación del Consejo de Plantel, Séptima Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México 2026 - 2028.**

El **Colegio Electoral** es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de organizar, conducir y otorgar la calificación final del proceso electoral.

El **Colegio Electoral** realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 88 a 96 y demás aplicables en el Reglamento en Materia Electoral; el artículo 49 del Estatuto General Orgánico y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria; y, posterior al proceso electoral, conforme a lo establecido en los artículos 168 y 169 del Reglamento en Materia Electoral.

El **Colegio Electoral** deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria, a través de la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la Universidad. El **Colegio Electoral** es competente para revisar y resolver el recurso de corrección de padrones.

Para su funcionamiento, el **Colegio Electoral** designará de entre sus miembros a una persona a cargo de la Secretaría y una persona a cargo de la Relatoría. En cumplimiento del artículo 91 del Reglamento en Materia Electoral, una vez concluido el proceso electoral, el **Colegio Electoral** deberá entregar al Consejo Universitario toda la documentación, actas y resoluciones que se generen durante el proceso electoral.

El **Colegio Electoral** se integrará de forma paritaria:

- a. Dos estudiantes adscritos al Plantel Casa Libertad, con derecho a voz y voto;
- a. Dos personas del sector académico adscritos al Plantel Casa Libertad con derecho a voz y voto;
- a. Dos personas del sector administrativo, técnico y manual, adscrito al Plantel Casa Libertad con derecho a voz y voto.

La comunidad universitaria interesada en formar parte del **Colegio Electoral** deberá cumplir los siguientes requisitos, según el sector de pertenencia:

Los y las estudiantes con interés en formar parte del **Colegio Electoral** deberán cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante con matrícula en la UACM adscrito o adscrita al Plantel Casa Libertad;
- a. Haber inscrito al menos un curso en el semestre en el que inicie este proceso de elección;
- a. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

Los y las **estudiantes** estarán impedidos/as para formar parte del **Colegio Electoral** cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a. Tener cargo de confianza en la Universidad;
- a. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- a. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, los y las **estudiantes** deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Copia simple de la credencial de estudiante de la UACM o credencial de elector o pasaporte;
- a. Copia de comprobante de inscripción al semestre 2026-I expedido por Registro Escolar, donde indique su adscripción actual;
- a. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- a. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal **académico** con interés en formar parte del **Colegio Electoral** deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a. Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
- a. Tener adscripción actual en el Plantel Casa Libertad; y
- a. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal **académico** estará impedido para formar parte del **Colegio Electoral** cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a. Tener cargo de confianza en la Universidad;
- a. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- a. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, el personal **académico** deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Copia simple de acta de dictaminación favorable;
- a. Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
- a. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
- a. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- a. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** con interés en formar parte del **Colegio Electoral** deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a. Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad adscrito o adscrita al Plantel Casa Libertad; y
- a. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** estará impedido para formar parte del **Colegio Electoral** cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

- a. Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
- a. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- a. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, los integrantes del personal **administrativo, técnico y manual** deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
- a. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
- a. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- a. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector deberá optar por la representación de uno de éstos.

Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar, además de los documentos enlistados arriba, una **solicitud** por escrito, donde deberán manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral en el que les interesa participar y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

La recepción electrónica de solicitudes de _____ de 2026. La documentación deberá enviarse escaneada en formato PDF al correo electrónico institucional de la Coordinación Casa Libertad coord.casa.libertad@uacm.edu.mx

Las personas aspirantes deberán remitir la documentación desde su correo electrónico institucional y se asegurarán de que la documentación sea legible. La documentación e información que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Coordinación del Plantel Casa Libertad.

AVISO 2

Aviso para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Impugnaciones correspondiente al proceso electoral vinculado a la Convocatoria de elección para la renovación del Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a _____ de 2026

Con fundamento en los Artículos 1 (ALCANCE); 3 (DEFINICIONES); 4 a 30 y 33 a 42 (PRINCIPIOS RECTORES PROCESOS ELECTORALES); 31 y 32 (NATURALEZA PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); 43 y 44 (ÁMBITOS DE ELECCIÓN Y OBLIGATORIEDAD PRINCIPIOS RECTORES); 45 a 52 (CONSEJO UNIVERSITARIO: ÁMBITO DE ELECCIÓN); 72 (HABRÁ ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES QUE SE ESTABLECERÁN PARA CADA ELECCIÓN); 109 (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); 112 (OBLIGACIÓN EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y 140 a 189 (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**.

Se convoca a la Comunidad Universitaria a ejercer su derecho y obligación para integrar el **Comité de Impugnaciones** correspondiente al proceso electoral vinculado a la **Convocatoria de elección para la renovación del Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**.

El **Comité de Impugnaciones** es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de revisar y resolver en primera instancia los recursos de inconformidad y revisión que se presenten en tiempo y forma, durante el proceso electoral.

El Comité de Impugnaciones realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con sus atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 97 a 101 del Reglamento en Materia Electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria.

El Comité de Impugnaciones deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad. Para su funcionamiento, el Comité de Impugnaciones designará de entre sus miembros a una persona a cargo de la Secretaría y una persona encargada de la Relatoría.

Una vez concluidas sus funciones, el Comité de Impugnaciones deberá entregar al Colegio Electoral toda la documentación, actas y resoluciones que hubiere generado. El Colegio Electoral, a su vez, incluirá dicha documentación en el informe final que entregue a la Coordinación del Plantel Casa Libertad.

El **Comité de Impugnaciones** se integrará de la siguiente forma paritaria:

- I. Un estudiante adscrito al Plantel Casa Libertad con derecho a voz y voto;
- II. Una persona académica adscrita al Plantel Casa Libertad con derecho a voz y voto; y
- III. Una persona del sector administrativo, técnico y manual, adscrito al Plantel Casa Libertad con derecho a voz y voto

El personal **académico** con interés en formar parte del **Comité de Impugnaciones** deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- d. Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
- d. Tener adscripción actual en el Plantel Casa Libertad; y
- d. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal **académico** estará impedido para formar parte del **Comité de Impugnaciones** cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- d. Tener cargo de confianza en la Universidad;
- d. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- d. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, el personal **académico** deberá presentar los siguientes documentos:

- f. Copia simple de acta de dictaminación favorable;
- f. Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
- f. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
- f. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- f. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** con interés en formar parte del **Colegio Electoral** deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- c. Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad adscrito o adscrita al Plantel Casa Libertad; y
- c. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** estará impedido para formar parte del **Comité de Impugnaciones** cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

- d. Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
- d. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- d. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, los integrantes del personal **administrativo, técnico y manual** deberán presentar los siguientes documentos:

- e. Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
- e. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
- e. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- e. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector deberá optar por la representación de uno de éstos.

Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar, además de los documentos enlistados arriba, una **solicitud** por escrito, donde deberán manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral en el que les interesa participar y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

La recepción electrónica de solicitudes de integración a órganos colegiados electorales será del _____ de 2026 hasta las 23:59 horas del _____ 2026. La documentación deberá enviarse escaneada en formato PDF al correo electrónico institucional de la Coordinación Casa Libertad coord.casa.libertad@uacm.edu.mx

Las personas aspirantes deberán remitir la documentación desde su correo electrónico institucional y se asegurarán de que la documentación sea legible. La documentación e información que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Coordinación del Plantel Casa Libertad.

AVISO 3

Aviso a la Comunidad Universitaria para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Resolución de Apelaciones correspondiente al proceso electoral vinculado a la Convocatoria de elección para la renovación del Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Ciudad de México _____ de 2026

Con fundamento en los Artículos **1** (ALCANCE); **3** (DEFINICIONES); **4 a 30 y 33 a 42** (PRINCIPIOS RECTORES PROCESOS ELECTORALES); **31 y 32** (NATURALEZA PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); **43 y 44** (ÁMBITOS DE ELECCIÓN Y OBLIGATORIEDAD PRINCIPIOS RECTORES); **45 a 52** (CONSEJO UNIVERSITARIO: ÁMBITO DE ELECCIÓN); **72** (HABRÁ ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES QUE SE ESTABLECERÁN PARA CADA ELECCIÓN); **109** (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); **112** (OBLIGACIÓN EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y **140 a 189** (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**.

Se convoca a la Comunidad Universitaria a ejercer su derecho y obligación para integrar el Comité de Resolución de Apelaciones correspondiente al proceso electoral vinculado a la Convocatoria de elección para la renovación del Consejo de Plantel Casa Libertad, Séptima Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

El **Comité de Resolución de Apelaciones** es una segunda instancia formada a efectos de conocer y analizar las apelaciones que se presenten a las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como fin la revisión de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los demandantes.

El Comité de Resolución de Apelaciones realizará sus trabajos después del proceso electoral de conformidad con sus atribuciones previstas en los artículos 76 al 87 y 102 a 106 del Reglamento en Materia Electoral.

El Comité de Resolución de Apelaciones deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la Universidad.

Para su funcionamiento, el Comité de Resolución de Apelaciones designará de entre sus miembros a una persona a cargo de la Secretaría y una persona a cargo de la Relatoría.

El Comité de **Resolución de Apelaciones** se integrará de la siguiente forma paritaria:

- a. Un estudiante adscrito al Plantel Casa Libertad con derecho a voz y voto;
- b. Un académico/a adscritos a alguno de los tres Colegios y al Plantel Casa Libertad con derecho a voz y voto; y
- c. Un trabajadora administrativo/a, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción al Plantel Casa Libertad.

La comunidad universitaria interesada en formar parte del **Comité de Resolución de Apelaciones** deberá cumplir los siguientes requisitos, según el sector de pertenencia:

El personal **académico** con interés en formar parte del **Comité de Resolución de Apelaciones** deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a. Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
- b. Tener adscripción actual en el Plantel Casa Libertad; y
- c. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal **académico** estará impedido para formar parte del **Comité de Resolución de Apelaciones** cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a. Tener cargo de confianza en la Universidad;
- b. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- c. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, el personal **académico** deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Copia simple de acta de dictaminación favorable;
- b. Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
- c. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
- d. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- e. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** con interés en formar parte del **Comité de Resolución de Apelaciones** deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a. Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad adscrito o adscrita al Plantel Casa Libertad; y
- b. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal **administrativo, técnico y manual** estará impedido para formar parte del **Comité de Resolución de Apelaciones** cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

- a. Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
- b. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión en alguna organización sindical de la UACM; y
- c. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de impedimentos, los integrantes del personal **administrativo, técnico y manual** deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
- b. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.

- c. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
- d. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector deberá optar por la representación de uno de éstos.

Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar, además de los documentos enlistados arriba, una **solicitud** por escrito, donde deberán manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral en el que les interesa participar y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

La recepción electrónica de solicitudes de integración a órganos colegiados electorales será del _____ de 2026 hasta las 23:59 horas del _____ de 2026. La documentación deberá enviarse escaneada en formato PDF al correo electrónico institucional de la Coordinación Casa Libertad **coord.casa.libertad@uacm.edu.mx**

Las personas aspirantes deberán remitir la documentación desde su correo electrónico institucional y se asegurarán de que la documentación sea legible. La documentación e información que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Coordinación del Plantel Casa Libertad.

TOTAL DE ASISTENTES: 8

VOTOS A FAVOR: 8; VOTOS EN CONTRA: 0; ABSTENCIONES: 0; AUSENCIAS: 0.

ACUERDO: UACM/CU-8/CAL/03-EX/005/2026

Con base en el artículo 30 del reglamento del Consejo Universitario (Cualquier miembro de la Comunidad podrá presentar una Propuesta al Consejo...) la Comisión de Asuntos Legislativos ha revisado la propuesta de punto de acuerdo de la Contraloría, que fue enviada a esta Comisión por correo electrónico el día 25 de febrero de 2026, relativa al **NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA INTERINA DEL ÁREA DENOMINADA: ÁREA SUBSTANCIADORA, ADSCRITA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA UACM**, y la considera pertinente para enviarse a la Comisión de Organización para que considere incluirla en la orden del día de la próxima sesión del pleno del Consejo Universitario, Octava Legislatura.

Haciendo la siguiente recomendación: Que en la sesión del pleno del Consejo Universitario Octava Legislatura se presente el aspirante al puesto de encargado interino propuesto por el Contralor, para que exponga su plan de trabajo y una versión de su curricular vitae público, así como documentos probatorios que evidencien su formación académica y experiencia profesional.

LA CONTRALORÍA GENERAL PRESENTA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA INTERINA DEL ÁREA DENOMINADA: ÁREA SUBSTANCIADORA, ADSCRITA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA UACM.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Pleno del Consejo Universitario emitió el acuerdo UACM/CU-6/EX-17/034/21, mediante el cual instruyó al Secretario Técnico de la Comisión de Organización a nombrar a la persona Encargada de Despacho del Área Substanciadora, siempre que la Contraloría General llevará a cabo un proceso de selección con máxima difusión, total transparencia y debido proceso, de acuerdo con lo señalado en el acuerdo UACM/CU-6/OR-04/066/19.

II. Una vez cumplidas las condiciones previstas, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización expidió, el once de marzo de dos mil veintidós, el nombramiento por el cual se designó a la Licenciada Rocío Guadalupe Aguilar Zumaya como Encargada de Despacho del Área Substanciadora, adscrita a la Contraloría General y dotada de independencia en el ejercicio de sus atribuciones. Este nombramiento inició su

vigencia el primero de abril de dos mil veintidós y permanecerá activo hasta que el Séptimo Consejo Universitario designará a la persona titular del Área Substanciadora, conforme a las facultades previstas en el acuerdo UACM/CU-6/EX-20/001/21.

III. El dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, la Licenciada Rocío Guadalupe Aguilar Zumaya presentó solicitud de licencia pre-jubilatoria, así como su renuncia, lo que implica la terminación efectiva de su encargo. Tal situación provocará que el Área Substanciadora quede sin responsable a partir del primero de enero de dos mil veintiséis y producirá un estado de acefalía contrario al propósito del acuerdo UACM/CU-6/EX-17/034/21, cuyo objetivo fue garantizar el funcionamiento continuo de las Áreas Investigadora, Substanciadora y Resolutora, encargadas del trámite de los procedimientos de responsabilidad universitaria.

IV. Mediante el acuerdo UACM/CU-7/EX-09/041/25, el Pleno del Séptimo Consejo Universitario determinó que, en caso de que al día 28 de noviembre de 2025 no se hubiera emitido la convocatoria para el proceso de selección destinado al nombramiento de las personas titulares de las Áreas Investigadora, Substanciadora, Resolutora y de la persona Defensora de Oficio —situación que efectivamente no ocurrió—, el propio Pleno tendría la obligación de asegurar la existencia de un nombramiento en calidad de Encargado(a) Interino(a) del Área Substanciadora, con el fin de que la persona designada iniciara funciones a partir del dos de enero de dos mil veintiséis.

V. La falta de una persona responsable del Área Substanciadora puede generar retrasos en la tramitación de expedientes, así como la pérdida de plazos procesales y la posible nulidad de actuaciones, lo cual afectaría los derechos de las personas sujetas a procedimiento y pondría en riesgo el cumplimiento de los principios de legalidad y disciplina administrativa de la Universidad. Para asegurar la continuidad institucional y dar eficacia a lo dispuesto por el Consejo Universitario, se vuelve indispensable que el Pleno designe a una persona encargada interina que asuma las funciones del Área Substanciadora.

VI. En virtud de lo anterior, y considerando la necesidad institucional impostergable de cubrir la vacante para garantizar la continuidad en los procedimientos administrativos, la Contraloría General propone al Licenciado Luis Armando Martínez Vázquez para ocupar el cargo de Encargado Interino del Área Substanciadora. El propuesto cuenta con formación como Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México, así como con experiencia en litigio y asesoría jurídica en materias civiles, familiares, mercantiles y penales, además de práctica profesional en la elaboración y seguimiento de demandas y diversas actuaciones procesales. Su trayectoria como abogado postulante y asesor jurídico le brinda las capacidades técnicas necesarias para conducir la substanciación de los procedimientos de responsabilidad universitaria.

Asimismo, el citado profesionista ha colaborado previamente en la Contraloría General como prestador de servicios profesionales, acumulando experiencia directa en la revisión de expedientes, integración de carpetas, análisis normativo y procedimientos de responsabilidad universitaria. Su trayectoria y conocimiento del funcionamiento interno del área permiten afirmar que cuenta con el perfil idóneo para asumir el encargo, garantizando continuidad técnica, certeza jurídica y adecuada atención de los procedimientos en trámite.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La presente propuesta se apoya en los artículos 2, 3, 15 y 17, fracción III, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; en los artículos 12, 14, 31, 32 y 36 del Estatuto General Orgánico de la UACM; en los artículos 6, 7 y 81, fracción I, del Reglamento del Consejo Universitario; así como en las disposiciones aplicables del Reglamento de Responsabilidades Universitarias y en los acuerdos UACM/CU-6/EX-17/034/21 y UACM/CU-6/EX-20/001/21, relativos a la estructura y facultades de las Áreas Investigadora, Substanciadora y Resolutora.

CONSIDERANDOS

Que el Pleno del Consejo Universitario, mediante el acuerdo UACM/CU-6/EX-17/034/21, estableció las bases para la designación de la persona Encargada de Despacho del Área Substanciadora, con el fin de asegurar la continuidad en la tramitación de los procedimientos de responsabilidad universitaria.

Que, en cumplimiento de dicho acuerdo, se emitió el nombramiento de la Licenciada Rocío Guadalupe Aguilar Zumaya como Encargada de Despacho del Área Substanciadora, con vigencia a partir del 1 de abril de 2022 y hasta que el Séptimo Consejo Universitario designara a la persona titular del Área Substanciadora.

Que la solicitud de licencia pre-jubilatoria y renuncia, presentada por la Licenciada Rocío Guadalupe Aguilar Zumaya provoca que el Área Substanciadora quede vacante a partir del 1 de enero de 2026, generando un estado de acefalía que puede comprometer la eficacia administrativa y el debido seguimiento de los asuntos sujetos a substanciación.

Que, mediante el acuerdo UACM/CU-7/EX-09/041/25, el Pleno del Consejo Universitario estableció que, si al 28 de noviembre de 2025 no se emitía la convocatoria relativa al proceso de selección para el nombramiento de las personas titulares de las Áreas Investigadora, Substanciadora, Resolutora y de la persona Defensora de Oficio, dicho Pleno debería garantizar la existencia de un nombramiento en calidad de encargado o encargada interina del Área Substanciadora, a fin de que la persona designada iniciará funciones a partir del 2 de enero de 2026.

Que es responsabilidad de la Contraloría General generar propuestas que permitan asegurar el funcionamiento continuo y conforme a derecho de sus áreas sustantivas, incluyendo la designación de personas encargadas interinas cuando se presenten vacantes que pueden afectar la tramitación de expedientes y el cumplimiento de plazos legales.

Que el Licenciado Luis Armando Martínez Vázquez cuenta con formación jurídica y experiencia profesional en litigio y asesoría en materias diversas, lo que le otorga conocimiento técnico suficiente para comprender y conducir los procesos administrativos internos vinculados con la substanciación de procedimientos de responsabilidad universitaria.

Por lo que se estima procedente someter a consideración del Pleno del Consejo Universitario la presente propuesta.

SE PROPONE QUE EL PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ACUERDE:

Primero. Aprobar el nombramiento del Licenciado Luis Armando Martínez Vázquez como Encargado Interino del Área Substanciadora, mismo que tendrá vigencia a partir del 2 de enero de 2026, o del tercer día hábil siguiente a la publicación del presente acuerdo en los medios oficiales de la UACM. El nombramiento estará vigente hasta tanto el Pleno del Consejo Universitario designe a la persona titular del Área. Se precisa que, durante el periodo en que ejerza el cargo, contará con la totalidad de las atribuciones previstas en el acuerdo números UACM/CU-6/EX-20/001/21, mismos que deberá desempeñar con pleno apego a la normatividad universitaria aplicable.

Segundo. El Pleno del Consejo Universitario emitirá el nombramiento en un original, que será entregado a la persona designada.

Tercero. El Pleno del Consejo Universitario deberá emitir la convocatoria relativa al proceso de selección para el nombramiento de la persona titular del Área Substanciadora, encargada de aplicar las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades administrativas, a la brevedad posible en el año 2026.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en todos los medios oficiales institucionales de la Universidad, incluido InfoUACM, para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Quinto. El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación, de conformidad con sus contenidos.



TOTAL DE ASISTENTES: 8

VOTOS A FAVOR: 8; VOTOS EN CONTRA: 0; ABSTENCIONES: 0; AUSENCIAS: 0.

Siendo las 15:13 horas se declara clausurada la tercera sesión extraordinaria.

Elaboración de minuta: Dra. Tania Rivera Carranza

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

 Dulce Concepción Becerril López San Lorenzo Tezonco (Estudiante)	 Dante Sinuhé Martínez Barragán Casa Libertad (Estudiante)
---	---

 <p>Azucena Valdivia Ortega Casa Libertad (Sector Administrativo Técnico y Manual)</p>	 <p>Juventino Jiménez Martínez San Lorenzo Tezonco (Sector Administrativo Técnico y Manual)</p>
 <p>Tania Rivera Carranza Casa Libertad (Académica)</p>	<p>Juan Jaime Anaya Gallardo Centro Histórico (Académico)</p>
 <p>Víctor Manuel Macías Medrano Casa Libertad (Académico)</p>	 <p>Igor Peña Ibarra Casa Libertad (Académico)</p>
<p>Álvaro Eduardo Lentz Herrera Del Valle (Académico)</p>	 <p>David Javier Soriano Escamilla Del Valle (Estudiante)</p>